



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y
SOCIALES**

**EL ESTADO ¿REALIDAD O FICCIÓN? UN
ENFOQUE DESDE EL PENSAMIENTO
CRÍTICO DE OSCAR CORREAS**

E N S A Y O

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN CIENCIAS POLÍTICAS Y
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**PRESENTA:
EDGAR SÁNCHEZ GONZÁLEZ**

**DIRECTOR:
MAESTRO ROBERTO JOSUÉ BERMÚDEZ OLIVOS**



CIUDAD UNIVERSITARIA

MARZO DE 2017

CDMX



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Dedico este trabajo...

Al perito arquitecto,
Naasón Joaquín García.
En reconocimiento a su Elección.

A mis padres.
José Oreste Sánchez López y Rosalía González Lozano.

Con todo cariño...

A mi esposa Nandyelli y a mis hijos: Naomi
Binnizá, Edgar Rubén Oreste y David Rafael.

A Judith y Ruth, mis hermanas.

A mis sobrinos: Isba, Bithia, Sadaí, Soham y Samir.

A mis cuñados Magdiel y Mizar.

A toda mi familia: abuela, tíos y primos.

In memoriam.
De mis abuelos José y Manuela.

Mi más sincero agradecimiento...

A la Universidad Nacional Autónoma de México.

Al Maestro Josué Bermúdez Olivos por su dirección.

A los lectores y sinodales, a cada uno por su dedicación y
consejo.

ÍNDICE.

EL ESTADO ¿REALIDAD O FICCIÓN? UN ENFOQUE DESDE EL PENSAMIENTO CRÍTICO DE ÓSCAR CORREAS.

INTRODUCCIÓN.....	2
CAPÍTULO PRIMERO	
CONCEPTOS HEGEMÓNICOS DEL ESTADO MODERNO	7
1.1.- DERECHO, PODER Y POLÍTICA	8
1.2.- EL ESTADO MODERNO	11
1.3.- PRESUPUESTOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO	16
1.3.1.- EL CONSTITUCIONALISMO.....	17
1.3.2.- LA LEY COMO EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD GENERAL Y EL CONTRATO SOCIAL	20
1.3.3.- LA DIVISIÓN DE PODERES.....	21
1.3.4.- FUNCIONES DEL ESTADO.....	23
1.3.5.- LA DEMOCRACIA.....	25
1.3.6.- ESTADO DE DERECHO.....	29
CAPÍTULO SEGUNDO	
ELEMENTOS FUNDAMENTALES PARA ENTENDER AL ESTADO COMO FICCIÓN EN EL PENSAMIENTO DEL DOCTOR OSCAR CORREAS.....	30
2.1.- CRÍTICA JURÍDICA.....	31
2.2.- ALGUNAS POSICIONES DOCTRINALES SOBRE EL ESTADO.....	37
2.2.1.- TEORÍAS ORGANICISTAS DEL ESTADO.....	38
2.2.2.- TEORÍAS SOCIOLOGICAS.....	39
2.2.3.- TEORÍAS JURÍDICAS.....	40
2.2.4.- OTRAS TEORÍAS.	41
2.3.- ESTADO Y DERECHO EN KELSEN.....	41
2.3.1.- LA NORMA JURÍDICA Y EL DERECHO.....	42
2.3.2.- SUJETO DE DERECHO O PERSONA JURÍDICA.....	46
2.3.3.- EL ESTADO EN KELSEN.....	48
2.3.3.1.- IDENTIDAD ENTRE ESTADO Y DERECHO.....	50
2.4.- ESTRUCTURA Y SOCIEDAD EN MARX.....	51
2.4.1.- IDEAS DEL MARXISMO OFICIAL OBJETADAS POR CORREAS.....	54
2.4.2.- ¿QUÉ ES LO QUE SE DEBE DE ACEPTAR POR MARXISMO PARA COMPRENDER AL ESTADO?.....	57
CAPÍTULO TERCERO	
EL ESTADO COMO FICCIÓN.....	62
3.1.- MARX Y EL FETICHISMO.....	63
3.2.- FICCIÓN JURÍDICA EN KELSEN.....	69
3.3.- EL ESTADO EN OSCAR CORREAS.....	73
3.3.1.- EL DERECHO COMO DISCURSO.....	75
3.4.- EL DERECHO Y EL PODER.....	77
3.5.- HEGEMONÍA Y EFICACIA DEL DERECHO.....	82
3.6.- EL ESTADO.....	84
CONCLUSIONES.....	89
BIBLIOGRAFÍA.....	91

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo se aborda el análisis del Estado que sugiere de manera muy particular el investigador Oscar Correas Vazquez, quien se adscribe a la corriente denominada “Crítica Jurídica”. La divulgación de esta corriente de pensamiento ha sido impulsada en nuestro país, principalmente por medio de la revista denominada “*Crítica Jurídica. Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho*”, de la cual Oscar Correas es el director.

La temática concreta de que trata la revista se refiere a temas relacionados con filosofía del derecho, teoría del derecho y filosofía política principalmente, desde una perspectiva crítica. Es editada por el Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades (CEIICH) de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y promueve la participación activa de académicos y jóvenes investigadores.

Han sido varios los motivos por los cuales existió la inclinación por elaborar un trabajo relacionado con este tema: en primer lugar, el interés por saber acerca del Estado como fenómeno distintivo del mundo moderno. Durante mi estancia como estudiante, pude percatarme del poco interés por tener una clara definición de lo qué es el Estado; por lo regular suele rechazarse la definición jurídica por ser formal, pasando a estudiar mejor el cómo se manifiesta o cómo resuelve los problemas sociales que se le presentan.

Sin duda uno de los temas fundamentales no solo de la carrera universitaria en Ciencia Política, sino de otras licenciaturas como Sociología y Derecho, es el Estado; por ello, me parece importante tener una noción clara de las implicaciones que conlleva utilizar el vocablo Estado cuando le nombramos.

Es posible sostener que el tema propuesto en este trabajo es pertinente para la mejor comprensión del Estado, ya que al acercarnos desde el enfoque sugerido por el Doctor Correas, se tendrá una visión más completa y útil para integrarlo en el plan de estudios que se imparte en la carrera de Ciencias Políticas y Administración Pública de la UNAM. Por ello la meta del presente ensayo es traer a discusión al Estado para volverle a estudiar desde una perspectiva contemporánea que vuelve a ser relevante.

Para el desarrollo de esta modesta investigación, se ha considerado dividir el estudio del tema en tres capítulos: En el primero se repasan brevemente los conceptos indispensables que se contemplan en la impartición de la materia llamada “Teoría General del Estado”, los cuales se encuentran casi en cualquier manual de estudio relacionado con esta materia. Les denominamos tradicionales porque son los comunmente aceptados y enseñados en la universidad.

Por lo que hace al segundo capítulo, se revisan las características del movimiento “Crítica Jurídica”, pasando posteriormente a señalar las principales teorías que se han encargado de estudiar al Estado, dando paso de inmediato al tratamiento general de los autores en los que se apoya el profesor Correas para construir su reflexión sobre el Estado.

Finalmente en el tercer capítulo se comienza explicando los dos conceptos fundamentales que son los pilares para la concepción del Estado en el Doctor Correas: fetichización y ficción, finalmente aterrizo con la idea del Estado que propone.

En el presente trabajo se trata de comprender cuál es el enfoque que el Doctor Oscar Correas propone para entender al Estado, quien siguiendo a Kelsen, señala que el Estado es una ficción; no intenta negar la existencia del Estado, mas bien pretende establecer la existencia real del mismo, es decir, su existencia como una ficción. Ello implica que su enfoque no sea apologético del Estado, sino que desde su visión crítica intenta desenmascarar lo que se presenta detrás de esa ficción.

Es importante señalar que el camino que se pretendió seguir en este trabajo es diferente al tradicional o hegemónico. Por ello trataremos los conceptos del primer capítulo con un sentido crítico, en el sentido de que serán cuestionados y observados desde un enfoque emancipador.

Por otro lado, hay que señalar que el Doctor Oscar Correas es de origen latinoamericano, y aunque los autores que han determinado su forma de análisis son europeos (Kelsen y Marx), el movimiento de Crítica Jurídica ha sido más fructífero, difundido y con mayor aceptación en America Latina que en el viejo continente, con ello se quiere enfatizar que no es una copia que se exporta de Europa o Estados Unidos, como generalmente sugiere cualquier forma de pensar,

en el presente caso, con gran orgullo señalamos que su origen se encuentra enraizado en el continente americano.

Se comprende que hay diversos autores especializados en el tema del Estado, los cuales son considerados como clásicos y de obligada referencia para quien pretenda escudriñar sobre el tema, entre ellos: Hobbes, Lock, Rousseau o Rawls, sin embargo, el punto de vista del Doctor Correas es diferente al de aquellos desde el momento que toma una postura de crítica frente al sistema capitalista y su Estado.

En concordancia con lo anterior, el hecho de pensar al Estado como algo ficticio, permite enfocar el análisis de aquello que fácticamente se puede identificar como Estado, es decir, a aquellos elementos (individuos) que en realidad actúan, producen y reproducen esta forma de organización política y social (los funcionarios públicos).

Son pocos los estudios que se presentan con esta perspectiva, por lo regular el análisis del Estado y, concretamente, de la materia de Teoría del Estado, tiene la finalidad de estudiar y analizar los elementos que lo componen, justificar su existencia y reafirmar su independencia e imparcialidad.

Desde la corriente denominada como Crítica Jurídica encabezada por Oscar Correas, no se pretende hacer una defensa del Estado, antes por el contrario, su intención es tener un enfoque crítico que pretenda comprenderle con mayor exactitud.

La propuesta y objetivo principal consiste en identificar al Estado como una ficción, y más precisamente como una ficción jurídica, extrayendo los elementos principales con los que ha trabajado la Crítica Jurídica en la obra del Doctor Oscar Correas.

De paso, también el tema permitirá comparar al Estado como ficción con los demás análisis teóricos que suponen al Estado como un ente materialmente existente.

En la obra del Doctor Correas influyen dos pensamientos que en apariencia son contradictorios, pero que nuestro autor ha logrado conciliar para dar vida a una forma de análisis que pretende desentrañar los aspectos ocultos que presenta el

Estado; nos referimos al pensamiento de Hans Kelsen y al de Carlos Marx, de quienes ha sustraído ideas importantísimas que ha puesto al servicio del movimiento denominado como Crítica Jurídica.

De Kelsen, considera que ha sido el teórico del Estado más importante, de quien retoma su posición respecto al tratamiento del Estado como ficción y del derecho en general; siendo su principal obra denominada *Teoría Pura del Derecho*.

De Marx utiliza su crítica a la sociedad capitalista, concretamente a la idea del fetichismo de la mercancía, reivindicando las ideas marxistas contenidas principalmente en las obras *El Capital* y los *Grundrisse*.

También es necesario destacar la importancia que juega en su pensamiento el concepto de poder acuñado por Max Weber en su obra *Economía y Sociedad*; primeramente se auxilia en el tratamiento que da a la *acción social*, considerada por Weber como la actividad humana realizada con un sentido subjetivo o voluntario y que reviste una intención; y siguiendo ese orden de ideas enlaza al poder como la probabilidad de imponer la propia voluntad, dentro de una relación social.

Estos elementos son los que dan forma y sustento al pensamiento crítico del Doctor Oscar Correas.

Por otro lado, quiero señalar que las preguntas que guían este trabajo son las siguientes: ¿Es el Estado una ficción? ¿Cómo se identifica el Estado con el poder público? ¿Qué relación existe entre el Estado y los funcionarios públicos que lo hacen actuar?, preguntas que se responden de acuerdo al pensamiento del profesor Correas.

CAPÍTULO PRIMERO
CONCEPTOS HEGEMÓNICOS DEL ESTADO MODERNO.

1.1.- DERECHO, PODER Y POLÍTICA.

Derecho, poder y política son términos multívocos, basta con observar cualquier diccionario para darnos cuenta de las diversas acepciones con las que cuentan estas palabras. Sin duda que es de principal interés para la carrera de Ciencia Política, el poder definir con toda claridad lo que significa cada una de ellas.

Sartori enseña que el lenguaje es una universalidad de signos/palabras que se encuentran provistos de significado y si no existe el acuerdo para saber el significado de las palabras, será fácil caer en malos entendidos; a su vez, indica que el lenguaje puede ser común o especial:

“...El lenguaje común es el lenguaje al alcance de todos, el lenguaje de la conversación corriente...”¹

El empleo de este discurso es más vago y genérico, por lo que no existe tanta preocupación por dar un significado exacto a las palabras. En este sentido, una palabra puede tener muchos significados, no suele usarse ni la lógica ni la sintáxis. En este tipo de discurso, el sentido de las palabras son polivalentes y su utilización es de un modo ambiguo, generalmente sólo sirve para comunicarse de la manera más simple.

Por otro lado, el lenguaje especial reviste otra dimensión, se trata de establecer un modo unívoco y explícito, la intención es que las palabras sean lo más precisas que se pueda.

“...Los lenguajes especiales son los lenguajes “críticos”, y más precisamente “especializados”, a los que se llega por corrección de los defectos del lenguaje corriente...”

...las operaciones que preceden a la creación de los lenguajes especiales:
1) hacer precisos y definir los significados de las palabras; 2) estipular reglas precisas de sintaxis lógica; 3) crear nuevas palabras...”²

¹ SARTORI, Giovanni. *La Política, Lógica y Método en las Ciencias Sociales*, México, FCE, 1996, p. 19.

Planteado el problema de esta manera, se deduce la importancia de tener claridad cuando se emplean estas palabras en un lenguaje especializado. Estos términos han sido objeto de estudio no sólo de la Ciencia Política, también son importantes para otras disciplinas como la Sociología, el Derecho y la Filosofía, entre otras más, y aún dentro de las disciplinas mencionadas los términos no son uniformes.

Aunque el interés principal se enfoca en el término Estado, los vocablos, derecho, poder y política se encuentran entrelazados con él, de allí la importancia en dedicar unas líneas para señalar la manera como se interrelacionan estos términos.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en la actualidad son 193 los Estados miembros que integran a este órgano internacional. Puede afirmarse que prácticamente toda la humanidad se encuentra bajo el dominio de algún Estado.

“...Todo ciudadano del mundo moderno es súbdito de un Estado. Está legalmente obligado a obedecer sus órdenes, y los perfiles de su vida son marcados por las normas que el Estado impone. Estas normas son las leyes; y el poder de exigir las a todos los que viven dentro de sus fronteras, radica la esencia del Estado...”³

Como se desprende de esta cita, para la comprensión del término Estado, es necesario remitirnos a las palabras derecho, poder y política, las cuales funcionan como complementos; sin pretender definir a detalle cada una de ellas, daremos una noción muy elemental, aunque el término Estado será tratado con mayor detalle a lo largo de este ensayo.

Del poder, se dice que es el concepto central de la ciencia política, aunque hay diversas nociones y enfoques sobre este tema. Para efectos de este trabajo se tomará la definición de un diccionario especializado en esta materia, aunque más

² Id. p. 26.

³ HAROLD, H. Laski. *Introducción a la Política*, Buenos Aires Argentina, Ediciones Siglo Veinte, 1957, p. 1.

adelante se tratará el punto de vista del Doctor Correas quien lo trata como un elemento central para poder comprender al Estado:

“...Poder. Concepto que expresa la energía capaz de conseguir que la conducta de los demás se adapte a la propia voluntad. Es una influencia sobre otros sujetos o grupos que obedecen por haber sido manipulados o atemorizados con una amenaza del empleo de la fuerza...”⁴

De acuerdo con esta definición, se infiere que la intención consiste en remarcar que existe una división marcada entre los integrantes de la sociedad. Son múltiples los factores que dividen o separan a las personas que de acuerdo al orden jurídico integran al Estado, pero interesa resaltar la división que separa a los que mandan de los que obedecen; a los primeros se les concede el poder; es decir, ellos son los que imponen la voluntad, bajo ella se someten los demás integrantes.

Respecto al término política, también se han desarrollado diversas definiciones, Vallés⁵ señala 4 grandes corrientes

- 1.- Como la actividad que tiene por objetivo el control de los recursos y personas.
- 2.- Como actividad que se desarrolla por medio de un sistema de instituciones públicas.
- 3.- Como la actividad que se dirige por valores de orden y equilibrio social.
- 4.- Como una actividad que se vincula a la defensa de la comunidad contra una amenaza exterior.

En tal virtud, se puede afirmar que se trata de acciones, prácticas o actividades llevadas a cabo por los miembros de la comunidad, lo que varía es la supuesta finalidad que se persigue con esa actividad. Al respecto, Pasquino proporciona la siguiente definición:

⁴ MOLINA, Ignacio y otro, *Conceptos Fundamentales de Ciencia Política*, Madrid España, Alianza editorial, 1998, p. 93.

⁵ VALLÉS, M. Joseps, *Ciencia Política. Una Introducción*, España, Ariel, 2000, p. 29.

“...Política es desde tiempos inmemoriales, la actividad que los hombres y, más recientemente las mujeres desarrollan para mantener junto a un grupo, protegerlo, organizarlo y ampliarlo, para escoger quién toma las decisiones y cómo, para distribuir los recursos, prestigio , fama, valores..”⁶

También deberá destacarse el importantísimo papel que juega el vocablo derecho, para Kelsen y Correas, derecho y Estado son lo mismo, los consideran como idénticos. Punto al que se volverá más adelante, por lo pronto se retoma la definición que tradicionalmente se enseña en la mayoría de las escuelas de derecho:

“...La palabra derecho puede tomarse en tres acepciones distintas. En primer lugar, designa el conjunto de normas o reglas que rigen la actividad humana en la sociedad, cuya inobservancia está sancionada: Derecho objetivo. En segundo lugar, designa esta palabra, las facultades pertenecientes al individuo, un poder del individuo: Derecho subjetivo. En tercer lugar, el derecho como equivalente a justicia, como portador del valor justicia...”⁷

Se ha señalado que al interior del Estado existen grupos antagónicos que tienen intereses enfrentados entre ellos. La lucha por mantener y ampliar sus ventajas los lleva a pelear y permanecer en constante conflicto, pues el objetivo es lograr la influencia y control del poder político.

Con estas nociones elementales de los términos a los que se ha hecho alusión, es posible advertir la estrecha relación que los vincula. En líneas adelante serán empleados para analizarlos desde la perspectiva crítica propuesta por el Doctor Correas.

1.2.- EL ESTADO MODERNO.

A lo que se ha nombrado como Estado se le estudia de diferentes maneras, hay teorías que van encaminadas a justificar su existencia, las cuales son replicadas de una manera muy amplia en las escuelas y facultades de derecho y Ciencias

⁶ PASQUINO, Gianfranco, *Nuevo Curso de Ciencia Política*, México, FCE, 2011, p. 11.

⁷ *Diccionario Jurídico Espasa*, España, Ed. Espasa, 1998. p. 301.

Políticas, pero también existen teorías que al contrario de realizar una apología del Estado, su pretensión más bien es la de criticarle e incluso promover su destrucción.

Maquiavelo es según los historiadores, el primero que utiliza el vocablo Estado, en su obra clásica, *El Príncipe*, lo señala de la siguiente forma:

“...Todos los Estados, todas las dominaciones que han ejercido y ejercen soberanía sobre los hombres, han sido y son repúblicas o principados...”⁸

Tradicionalmente se ha considerado al *tratado de Westfalia* como el origen del Estado Moderno. Lo anterior en virtud de que mediante este tratado se da por terminada la guerra de los 30 años que se originó principalmente por la existencia de conflictos religiosos entre católicos y protestantes en Europa.

“...Se conoce con el nombre de “Guerra de los Treinta Años” a una sucesión de luchas que se verificaron en Europa de 1618 a 1648 y que enfrentaron al emperador y los príncipes católicos alemanes, apoyados por España, con los príncipes protestantes, sostenidos principalmente por Francia y Suecia...”⁹

De los tratados de Westfalia, se derivan diversas consecuencias, entre ellas: el poder del emperador del Sacro Imperio Romano Germánico se reduce a sus dominios austriacos; España concede la independencia a Holanda y las zonas religiosas en conflicto de Alemania se estabilizan.

Con este tratado aparecen los grandes Estados modernos, pues el sistema feudalista de producción ha caído, es por ello que expertos internacionalistas¹⁰ señalan este momento como el inicio o punto de partida del derecho internacional, ya que con ello, comienzan las relaciones de los Estados territoriales como ahora los conocemos.

⁸ MAQUIAVELO, Nicolás, *El Príncipe*, México, Ediciones Leyenda, 2000, p. 21.

⁹ ARELLANO, García Carlos, *Primer Curso de Derecho Internacional Público*, México, Porrúa, 2002, pp 38 y 39.

¹⁰ *Ibíd*em, pp. 38-40.

Ahora los Estados tienen una personalidad que no depende de la Santa Sede y del Emperador como en la Edad Media, en adelante dichos Estados no tienen que someterse a ninguno de estos poderes que eran considerados como soberanos anteriormente.

Los alcances e influencia del Tratado mencionado, quedaron marcados en diversas disciplinas, principalmente en la jurídica y política, en adelante se hablará del territorio, del poder del Estado, su personalidad, la secularización del mismo, entre otros conceptos más que se han desarrollado con posterioridad.

El Estado moderno será definido casi por unanimidad como aquella organización territorial que tiene centralizado el poder político supremo para gobernar.

Desde luego que el tratado no es la única expresión de la aparición del Estado moderno, tradicionalmente el Estado es también considerado como un producto de los grandes pensadores que imaginaron y teorizaron sobre él.

“...La Paz de Westfalia fue la causa directa. El Renacimiento, la Reforma y la expansión geográfica, fueron causas coadyuvantes...”¹¹

De esta manera se pretende enseñar al Estado como producto de la razón, como una creación intelectual de los grandes pensadores que hablaron de él. Es decir, la existencia del Estado se debe a que racionalmente los hombres se dieron cuenta de que la mejor forma de gobernarse era creando al Estado moderno.

De acuerdo con Arnaiz Amigo, son ocho los fundamentos destacados del Estado moderno¹², los cuales fueron desarrollados por los pensadores clásicos que son presentados en el siguiente cuadro:

¹¹ ARNAIZ, Amigo Aurora, *Estructura del Estado*, México, Porrúa, 1997, p. 55.

¹² Íd.

Fundamento destacado del Estado	Autor	Obra
La Soberanía	Bodino	Los seis libros de la República.
Como sujeto de Derecho Internacional	Grocio	El Derecho de la guerra y la paz
Los Derechos del hombre	Altusio	Política.
La representación política.	Hobbes	El Leviatán.
La democracia indirecta y el constitucionalismo.	Locke	Ensayo sobre el gobierno civil.
La libertad y la axiología política.	Rousseau	El contrato social.
La división de poderes.	Montesquieu.	El espíritu de las leyes.
Separación de la Iglesia y el Estado.	Estadistas del siglo XVII	Tratado de paz de Westfalia.

En los cursos de Teoría del Estado, se explica o enseña al Estado, analizándole en relación a los elementos que lo componen, y que son enseñados como territorio, población y gobierno, aunque hay autores que agregan algunos más. A continuación una definición:

“...el Estado sería una institución, jurídico-política, compuesta de una población establecida sobre un territorio, y provista de un poder llamado soberanía...”¹³

Ahora bien, una vez que en los manuales dedicados al estudio del Estado se indican cuales son los elementos del Estado, sigue el estudio de cada uno de esos elementos. En primer lugar, un ámbito geográfico, el cual tiene que ver con el

¹³ SEARA, Vázquez, Modesto. *Derecho Internacional Público*, México, Porrúa, 1998, p. 79.

espacio determinado en el que se ejerce el poder soberano del Estado; por otro lado se encuentra la población, la cual, de acuerdo con la teoría clásica está compuesta por los integrantes humanos del Estado; finalmente, encontramos el ámbito del poder, el cual se refiere a la autoridad que rige en el territorio y sobre el pueblo allí asentado.

También contienen un recuento de los diversos autores y tratadistas que se consideran como precursores y pilares de lo que ahora conocemos como el Estado moderno, se realiza un repaso desde los filósofos griegos hasta nuestros días. Al respecto es interesante el comentario del maestro Oscar Correas en la presentación del libro *El Estado del Derecho* de Michel Mialle:

“...Después del introito “filosófico”, los programas se ocupan de esa insulsez que pasa por teoría y que se refiere a los “elementos del estado”, que son -¡sagrada triada!- población, territorio y soberanía, donde los alumnos nos enteramos que el estado tiene gente que vive en cierta parte del planeta, en la cual el gobierno ejerce el “poder”, que jamás nos dijeron que sea otra cosa que la facultad de dictar leyes y aplicarlas, pero que conocimos en la calle frente a los bastones de la policía o cuando ejercimos la profesión de defensores de los derechos humanos...”¹⁴

También hay que decir que el Estado se ha presentado por los tratadistas de muy diversas maneras: para algunos como un organismo vivo; otros lo explican como un ente dotado de voluntad; hay quien lo considera como la agrupación política suprema de un pueblo; incluso, para otros más es como un dios terrestre¹⁵.

De acuerdo a estas consideraciones, el Estado parece ser algo como un producto de la naturaleza donde radicaría su razón de ser y el fundamento de su existencia. Por lo tanto, la tarea de los estudiosos del Estado se centrará en explicar su funcionamiento, encontrar las fallas y, en algunos casos, tal vez promuevan alguna reforma.

¹⁴ MIAILLE, Michel, *El Estado del Derecho*, México, Ediciones Coyoacán, 2008, p. 8.

¹⁵ Cfr. RECASENS, Siches Luís, *Filosofía del Derecho*, México, Porrúa, 1991, pp. 334-336.

1.3.- PRESUPUESTOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO.

Desde que aparece el Estado moderno, florecen también diversos conceptos que han sido utilizados ideológicamente para justificar su existencia, los cuales han ido evolucionando en el transcurso del tiempo, pero detrás de ello se encuentra la intención de perpetuar el sistema capitalista que lo sustenta.

De los movimientos ideológicos que influyen de manera decisiva en los fundamentos del Estado moderno es *La Ilustración*, la cual nace como consecuencia del racionalismo, y se caracteriza por la importancia que le da a la razón, afirmando que solo a través de ella se pueden comprender los fenómenos naturales y sociales. En este sentido, Kant señalaba lo siguiente:

“...La ilustración es la liberación del hombre de su culpable incapacidad. La incapacidad significa la imposibilidad de servirse de su inteligencia sin la guía de otro. Esta incapacidad es culpable porque su causa no reside en la falta de inteligencia sino de decisión y valor para servirse por sí mismo de ella sin la tutela de otro. ¡Sapere aude! ¡Ten el valor de servirte de tu propia razón! : he aquí el lema de la ilustración...”¹⁶

La Ilustración se caracteriza por su defensa de la democracia, el liberalismo económico, la libertad de culto, legalidad, división de poderes, la soberanía popular, los derechos del hombre, el constitucionalismo y la libertad de pensamiento, entre otros.

En este sentido, el gobierno del Estado debía fundar su autoridad en un cuerpo de leyes que tuviera como fundamento a la razón; todo ello derivado de la exigencia de imponer dos cosas principalmente: por un lado, poner límites al poder del soberano; consideraban que la legitimidad con que ejerce el poder no proviene de la divinidad sino de la razón humana puesta en práctica, por tanto, tal expresión se debería reflejar en las constituciones; por otro lado, las constituciones deberían

¹⁶ KANT, Emmanuel, *Filosofía de la Historia*, México, FCE, 2006, p. 25.

contener los derechos descubiertos por la razón y que pertenecen a todos los hombres.

A continuación se señalan los pilares fundamentales sobre los que se sustenta o justifica la existencia del Estado moderno en la actualidad: *el constitucionalismo, la Ley como expresión de la voluntad general, la división de poderes, la democracia, el Estado de derecho y los derechos humanos.*

1.3.1.- EL CONSTITUCIONALISMO.

El constitucionalismo es una de las claves importantes para justificar al Estado moderno. En la carrera de Ciencias Políticas y Derecho de la UNAM entre sus planes y programas de estudio se imparte la materia de Derecho Constitucional.

Por Constitución se deberá entender, de acuerdo con un diccionario especializado en materia jurídica:

“...//Forma o sistema de gobierno de cada Estado // Ley fundamental de la organización de un Estado //...”¹⁷

Como norma suprema, Ley fundamental o Carta Magna, se enseña que la Constitución consiste en ese documento en el que se encuentran expresadas las aspiraciones de todo el pueblo; que éste ha consentido constituirse de la manera como se presenta en la Constitución.

Sobre la Constitución se han creado múltiples mitos e ideologías en todas partes, el objetivo es justificar por qué se debe obedecer a este cuerpo normativo. En México, por ejemplo, se realizan los siguientes cuestionamientos ¿No es acaso el resultado del proceso revolucionario de 1910? ¿No fue el pueblo mismo quien se levantó en armas contra la tiranía del dictador Porfirio Díaz?

Pero la Constitución mexicana no sólo se contentó con organizar al Estado y la forma en que se ejerce el poder dentro del territorio mexicano, es más, no le bastó con establecer o reafirmar los derechos individuales proclamados por el

¹⁷ PALOMAR, de Miguel Juan, *Diccionario para Juristas*, México, Ediciones Mayo, 1981, p. 307.

liberalismo burgués del capitalismo. La constitución mexicana, según se ha predicado, es la primera en establecer o elevar a rango constitucional los derechos sociales.

A partir de entonces los teóricos del constitucionalismo señalaron una distinta clasificación del derecho, pues esta nueva Constitución contempló una figura que los juristas no podían encuadrar en la clasificación tradicional entre el derecho público y el privado, entonces le denominaron derecho social.

De esta manera, el texto constitucional de 1917 se ha considerado para muchos como el más avanzado de su época. Al respecto Sayeg Helú lo menciona de la siguiente forma:

“...TIMBRE de orgullo es para México su Constitución del 5 de febrero de 1917. En ella se dio cabida, por primera vez sobre la faz de la Tierra y en conciliante simultaneidad, a derechos individuales y a derechos sociales que, lejos de excluirse, se complementan los unos a los otros. Nuestra Carta de 1917, parece haber captado ya, por completo, la esencia de lo humano, contemplando al hombre en sus dos raíces: la individual y la social...”¹⁸

Por su parte, Alberto Trueba-Urbina¹⁹ señala la importancia que trajo consigo la Carta Magna Inglesa, la constitución norteamericana de 1787, y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 incorporada a la Constitución francesa en 1793. Sin embargo le da su lugar histórico a la Constitución mexicana al señalar que es la Primera Declaración de Derechos Sociales del Universo, y además guía y ejemplo de las demás constituciones.

Cuando se habla de la Constitución como una Ley fundamental, se pretende afirmar decir que no es una ley cualquiera, es decir no tiene el mismo rango valorativo que cualquier Ley. Al calificarla de fundamental, se está sugiriendo que es el documento normativo superior, que todo el cuerpo normativo de un país se sustenta en ese instrumento llamado *Carta Magna*. Es Hans Kelsen quien enseña

¹⁸ SAYEG, Helú Jorge, *El Constitucionalismo Social Mexicano*, México, FCE, 1991, p. 656.

¹⁹ TRUEBA-URBINA, Alberto, *Derecho Social Mexicano*, México, Porrúa, 1978, pp. 237-242.

al sistema normativo comparándolo con una pirámide; y es en la cúspide de la misma donde se encuentra la Constitución.

Lo anterior es de gran importancia, pues todo el cuerpo normativo debe ser concordante con la norma fundamental y, en caso de existir una contradicción entre la Ley y la Constitución, deberá prevalecer esta última, lo cual se denomina como supremacía constitucional. Es más, en caso de reforma o derogación de los preceptos constitucionales, se debe seguir un procedimiento distinto al de las otras leyes de menor jerarquía. La idea es que exista armonía entre las leyes menores para que se sujeten a la Constitución.

Desde la revolución francesa se estableció como un requisito indispensable el señalar que los Estados debían tener una Constitución, lo anterior, debido a que en ella se debían contemplar, garantizar y reconocer los derechos de la clase social en ascenso, la burguesía. Al respecto, el artículo 16 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano aprobada por la Asamblea Nacional Francesa en 1789 estableció:

“...**Artículo 16.-** Toda sociedad en la cual no esté establecida la garantía de los derechos, ni determinada la separación de los poderes, carece de Constitución...”

Desde entonces todos los Estados presumen tener una Constitución, cuando invocan este concepto, el contenido ideológico del mismo remite a pensar que existe una división de poderes, y desde luego, la garantía del respeto a los derechos humanos como punto sustancial. Surge, entonces, este movimiento que se denominó constitucionalismo:

“...la finalidad del movimiento que históricamente se llamó constitucionalismo no era, obviamente introducir en los ordenamientos una norma denominada Constitución, sino asegurar la garantía de libertad frente al poder público. Que una sociedad tenga Constitución, que un Estado sea constitucional, significa, ante todo, que en él la organización de los poderes

responda a un determinado fin, el aseguramiento y garantía de la libertad de los ciudadanos...”²⁰

Lassalle enseña que las cosas que tienen fundamento, son así, no sólo por mero antojo, sino que, son expresión de los factores reales de poder. Invita a reflexionar cuestionándose qué sucedería si en determinado momento quedáramos sin ley alguna, si de pronto nuestro cuerpo normativo principal desapareciera y si se tuviera la oportunidad de construir una Constitución ¿Qué pasaría? Él responde de la siguiente manera:

“...Los problemas constitucionales no son, primariamente, problemas de derecho, sino de poder, la verdadera Constitución de un país sólo reside en los factores reales y efectivos de poder que en ese país rigen. Y las constituciones escritas no tienen valor ni son duraderas más que cuando dan expresión fiel a los factores de poder imperantes en la realidad social: de allí los criterios fundamentales que deben ustedes retener...”²¹

Para el autor, en realidad cada uno de los factores reales de poder es como un pedazo de Constitución, de tal manera que al elaborar una nueva, de todos modos acabaríamos por expresar en el documento escrito lo que sucede en las relaciones de los factores reales de poder, incluso si en algún momento el documento escrito no es acorde con las relaciones de los factores reales de poder, dicha Constitución tendrá forzosamente que sucumbir, o bien, en caso de mantenerse, no será más que una hoja de papel.

1.3.2.- LA LEY COMO EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD GENERAL Y EL CONTRATO SOCIAL.

Estos enunciados se encuentran muy relacionados y tienen como finalidad el dar a entender que el pueblo es quien tiene las riendas del Estado; es decir, que éste no hace más que obedecerle y facilitarle el cumplimiento de sus más grandes aspiraciones.

²⁰ DE OTTO, Ignacio, *Derecho Constitucional*, España, Ariel, 2010, p. 12.

²¹ LASALLE, Ferdinand, *¿Que es una Constitución?*, España, Ariel, 2002, p. 119.

Probablemente el sustento ideológico provenga de los autores conocidos como contractualistas que desarrollaron toda una teoría para justificar la existencia de la vida humana en sociedad o dentro del Estado.

Las ideas de los representantes del contractualismo se pueden resumir diciendo que sus elementos fundamentales son: el estado de naturaleza en el que viven los hombres es abandonado para entrar al Estado (sociedad civil).

Para los contractualistas, el estado de naturaleza o condición natural de la humanidad, es un peldaño anterior al del Estado civil, entonces los hombres vivían ya sea en guerra, libres e iguales o en paz, según sea el autor que se consulte: Locke, Hobbes o Rousseau.

Una vez que el hombre se vio en la necesidad de estar con los demás para sobrevivir, surge un acuerdo entre ellos, lo que ahora es conocido como el contrato social; mediante el cual los hombres acuerdan unirse, pero siempre bajo ciertas condiciones. Al hacer este pacto consienten en renunciar a su estado natural para integrarse, ahora, al estado social.

En primer lugar crean un poder superior que se encuentre por encima de todos, el cual vendría a regular sus relaciones sociales, este poder será independiente y superior a ellos, se encuentra legitimado por el consenso, lo que quiere decir que todos los hombres acordaron ceder su libertad para someterse a las reglas de la nueva sociedad a la que se sometieron. En esa concesión de la libertad, se confirió el poder para que se crearan las leyes y reglas bajo las cuales debían convivir.

La Ley será entonces la expresión de la voluntad general, ya sea que fuera expedida por el monarca, o por un cuerpo colegiado especializado en ello.

1.3.3.- LA DIVISIÓN DE PODERES.

Otra de las banderas enarboladas por el Estado moderno es la llamada división de poderes. Esta idea es imputada a Montesquieu desarrollada en su obra *Del Espíritu de las Leyes*. La idea central consiste en que exista un equilibrio de

poderes, que el poder controle al poder. Que no se concentre en un solo sujeto u organización, ya que de ser así, iríamos derecho a la tiranía.

Tradicionalmente se enseña que son tres las funciones que desempeña el Estado en ejercicio de su poder, las cuales consisten en legislar, juzgar y ejecutar.

Actualmente se ha señalado que no son tres poderes, que es uno solo, pero se divide en tres para su ejercicio. En este sentido nuestra Carta Magna se establecen dos puntos importantes: por un lado, que el Estado tiene un poder supremo, y por el otro, que el desempeño de ese poder se ha dividido en tres:

“Artículo 49. El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial...”

“...No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar...”

Derivado de lo anterior, puede señalarse que el poder consiste en la fuerza o potestad depositada en los órganos encargados de aplicarla. Es decir, el orden jurídico otorga el poder al Estado.

De conformidad con la Constitución vigente, el Supremo Poder de la Federación, que es el poder público del Estado federal mexicano, está dividido para su ejercicio en:

1. Legislativo, depositado en un Congreso General integrado por una Cámara de Diputados y una Cámara de Senadores.
2. Ejecutivo, depositado en el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y,

3. Judicial, depositado en una Suprema Corte de Justicia, en Tribunales de Circuito, Colegiados en Materia de Amparo y Unitarios en Materia de Apelación, y en Juzgados de Distrito.

1.3.4.- FUNCIONES DEL ESTADO.

En vez de división de poderes, parece mas adecuado hablar de división de funciones. El poder para ejercerse se fragmenta en tres; división que corresponde a las tres funciones clásicas: ejecutivas, legislativas y jurisdiccionales.

Función Legislativa. Mediante esta función el poder tiene la facultad de producir las leyes, las cuales son los ordenamientos legales a que se someten todas las personas físicas y morales que habitan en nuestro país, incluyendo al propio Estado.

Debe hacerse notar que las normas producidas por el poder legislativo se encuentran reguladas por otras normas de carácter procedimental que les indican los pasos a seguir en la elaboración de Leyes y reformas constitucionales.

En México el poder legislativo se encuentra depositado en el Congreso de la Unión, el cual a su vez se compone de dos cámaras, la de diputados y la de senadores.

Los funcionarios encargados de la producción de leyes en nuestro país se llaman diputados y senadores. Estos funcionarios son electos por los ciudadanos, motivo por el cual, se tiene la idea de que son los representantes del pueblo. De esta manera, si el pueblo desea cambiar las leyes, sólo tendría que votar por candidatos o partidos diferentes.

Función Ejecutiva. Las funciones ejecutivas son las realizadas por la administración pública. En México, el Poder Ejecutivo se encuentra a cargo del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en quien se deposita la calidad de Jefe de Estado y Jefe de gobierno; su función es de carácter unipersonal.

Función Judicial. Las funciones judiciales son las que se refieren a las actividades que desempeña el Poder Judicial de la Federación.

El artículo 1° de la Ley Orgánica del Poder judicial de la Federación señala que las instancias que lo conforman son: a) La Suprema Corte de Justicia de la Nación, b) El Tribunal Electoral, c) Los Tribunales Colegiados de Circuito, d) Los Tribunales Unitarios de Circuito, e) Los Juzgados de Distrito y f) El Consejo de la Judicatura Federal.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación de acuerdo con su página oficial en Internet:

“...es el Máximo Tribunal Constitucional del país y cabeza del Poder Judicial de la Federación. Tiene entre sus responsabilidades defender el orden establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; mantener el equilibrio entre los distintos Poderes y ámbitos de gobierno, a través de las resoluciones judiciales que emite; además de solucionar, de manera definitiva, asuntos que son de gran importancia para la sociedad. En esa virtud, y toda vez que imparte justicia en el más alto nivel, es decir, el constitucional, no existe en nuestro país autoridad que se encuentre por encima de ella o recurso legal que pueda ejercerse en contra de sus resoluciones...”²²

La Corte se integra por once funcionarios llamados por el derecho positivo mexicano Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los cuales son designados por el Congreso de la Unión a propuesta de una terna presentada por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Por último, la doctrina enseña que las funciones del poder público descritas con anterioridad son actividades que realizan de manera formal; es decir, formalmente el Poder Legislativo legisla; el Poder Judicial dirime las controversias y el Ejecutivo aplica. Frente a esta división formal, se presenta también la función material; en tal virtud, hay actividades que formalmente pertenecen a uno de los poderes pero que materialmente son desempeñadas por otro poder. Como ejemplo de ello, se tiene a la facultad reglamentaria del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ya

²² https://www.scjn.gob.mx/conocelacorte/Paginas/Que_es_la_SCJN.aspx (Consultado el 16 de febrero de 2016)

que ella sería una actividad formalmente legislativa pero que materialmente la desempeña el Ejecutivo.

Desde luego que tales actividades deben encontrarse previstas en los diversos ordenamientos jurídicos. En caso de conflicto o controversia respecto a las invasiones de competencia, la Corte determina en última instancia.

1.3.5.- LA DEMOCRACIA.

En la actualidad la democracia es otra de las palabras que se utiliza para legitimar al Estado moderno, la mayoría de los Estados dicen tener como aspiración principal, el llegar a ser democráticos. Y la mayoría de los países argumentan concentrar todas sus fuerzas para cumplir con el objetivo de consolidarse como naciones democráticas.

En los últimos años se ha observado cómo es que los Estados Unidos de Norteamérica han desarrollado diversas intervenciones militares en Medio Oriente, siempre bajo el argumento de acabar con los regímenes que no respetan los derechos humanos, es decir, su misión se concentra en democratizarlos. Los mismos argumentos son utilizados para atacar a los países latinoamericanos que se han negado a aplicar ciegamente sus políticas económicas.

Se dice que la democracia significa el gobierno del pueblo, de allí la importancia ideológica que revisten estas palabras. Para Bobbio la democracia es contrapuesta a todas las formas de gobierno autocráticos y para su definición mínima:

“...no basta ni la atribución del derecho de participar directa o indirectamente en la toma de decisiones colectivas para un número muy alto de ciudadanos ni la existencia de reglas procesales como la de mayoría (o en el caso extremo de unanimidad). Es necesaria una tercera condición: es indispensable

que aquellos que están llamados a decidir o a elegir a quienes deberán decidir, se plantean alternativas reales y estén en condiciones de seleccionar una u otra...”²³

El autor señala que para esta última condición se deben respetar los derechos con los cuales nació el Estado liberal, a saber; libertad de prensa, de manifestación, de expresión, entre otras.

Al respecto es importante tomar uno de los presupuestos fundamentales de la democracia: la igualdad política.

El problema de los teóricos de la igualdad política defensores del Estado, radica en que sólo ven las cosas de manera parcial, es decir, el análisis se reduce básicamente a la cantidad de personas que pueden participar en las elecciones. De esta manera, el país que tenga el mayor porcentaje de votantes será más igualitario, políticamente hablando.

Robert Dahl es uno de los referentes que mejor ha desarrollado la teoría de la democracia capitalista. Entre sus planteamientos señala sobre la igualdad intrínseca:

*“...el juicio moral por el que todos los seres humanos tienen el mismo valor intrínseco, que ninguna persona es intrínsecamente superior a otra, y que se le debe dar igual consideración al bien o a los intereses de cada persona...”*²⁴

Derivado de este supuesto, también el autor señala que entre adultos nadie está mejor calificado para gobernar y que la igualdad es conveniente al gobernar un Estado.

Además señala en su concepto de democracia ideal que debe contenerse la igualdad en la votación, inclusión, respeto a sus derechos fundamentales, participación efectiva y control de la agenda, entre otros.

Los ideales democráticos, sin embargo, pueden llegar a realizarse si se establecen ciertas instituciones que vendrían a garantizar: elecciones libres, justas

²³ BOBBIO, Norberto, *El Futuro de la Democracia*, México, FCE, 2008, p. 26.

²⁴ DAHL, Robert, *La Igualdad Política*, México, FCE, 2008, p. 19.

y frecuentes; libertad de expresión, fuentes de información alternativas, autonomía de asociación.

Posteriormente enseña que hay diversas barreras para alcanzar la igualdad política, entre ellos: la distribución de recursos, el tiempo, e incluso, la preponderancia de la economía de mercado, entre otros.

Tal y como se desprende de su argumentación, la igualdad intrínseca pertenece al ser humano, está en su propia constitución, argumento que los naturalistas han defendido, es decir, son características que el ser humano tiene por el simple hecho de serlo.

Hasta aquí parece no haber problema alguno, el problema más bien se presenta cuando se analizan las cuestiones que se encuentran fuera del hombre, es decir, no las cuestiones intrínsecas sino las extrínsecas, las externas, aquellas que ya no son tan iguales en el hombre.

Si en esencia el ser humano es igual, este es desigual al entrar en relaciones con los demás, relaciones que se encuentran incluso fuera e independiente de su propia voluntad y que dependen completamente del sistema; diferencias derivadas del cómo se reproduce la vida en la sociedad.

Sin embargo, el liberalismo ha pretendido dar un remedio a esta cuestión y han dicho que la gran virtud de nuestra sociedad es haber alcanzado la igualdad, ya no estamos en el tiempo del feudalismo donde se distinguía un ser humano de otro por la casta o lugar de jerarquía que ocupaba en esa sociedad; antes bien, ahora bajo el sistema capitalista, lo que rige es la igualdad. En este orden de ideas, la propia ley garantiza que todos los integrantes de la sociedad sean tratados por igual, sin distinción alguna, puesto que los hombres somos iguales en esencia.

Nadie podrá negar que en México, por ejemplo, hay una gran diferencia entre el señor Carlos Slim Helú y cualquier campesino del país. Desde luego que para la ley el voto de uno y otro vale lo mismo, son iguales por disposición expresa de la

ley, lo cual garantiza también la igualdad política. Ambos son intrínsecamente iguales, esencialmente ninguno es superior a otro.

Pero Dahl ve en la diferencia de afuera, no la intrínseca, únicamente un obstáculo para alcanzar la igualdad política, incluso dice que las economías de no mercado demostraron en el siglo XX que son ineficientes, además de que el poder que se deposita en manos de los gobiernos para controlar las decisiones económicas es incompatible con los controles democráticos. Es decir, para él, sólo por medio del capitalismo y de una economía de mercado se puede alcanzar la igualdad política.

Una de las características del Estado liberal es el ser una democracia representativa, lo que se quiere dar a entender con ello es que la población gobierna mediante representantes:

“...funciona mediante la técnica jurídica del mandato electoral, a través del cual el ciudadano mandante se hace representar por el elegido mandatario...”²⁵

En esta parte también existe una ficción jurídica que funciona de la siguiente manera: una vez electos los representantes, los gobernados siguen la lógica del como si; es decir, al actuar el representante, el gobernador debe hacer, como si, él mismo estuviera actuando, de tal manera que al aprobarse desecharse, abrogarse o modificarse alguna Ley por el representante, el ciudadano debe verlo como una obra suya.

En virtud de lo anterior, cuando se establece en la Constitución mexicana en el artículo 39 que la soberanía reside en el pueblo, que el poder público dimana de él y se ha instituido para su beneficio, se deberá entender que el ejercicio de esta soberanía es ejercida cuando se vota.

De esta manera, el representante no actúa en su nombre sino en beneficio e interés de quien votó por él. Desafortunadamente la realidad a menudo revela que muchas decisiones son tomadas en lo obscuro y en contra del beneficio de la población.

²⁵ MAILLE, ob. cit., p. 91

Pero en este caso, el ciudadano debe pensar que la próxima vez votará por alguien diferente y entonces las cosas funcionarán para su beneficio. La historia de este pensamiento seguirá al infinito para que pueda tener éxito el dominio sobre la población.

1.3.6.- ESTADO DE DERECHO.

De manera tradicional se enseña que el Estado y el derecho son dos cosas distintas. Bajo esta idea, el Estado de derecho se refiere al Estado que se somete a las leyes, es decir, que su actuar se adecúa a lo establecido por el orden jurídico que lo regula. Subsiste bajo el gobierno de las leyes y no de los hombres.

En consecuencia de lo anterior, el Estado de derecho es la contradicción directa de un poder despótico o arbitrario. Por lo que suele utilizarse esta expresión para diferenciarla de los gobiernos de facto, es decir, aquel que no se regula por el derecho o que gobierna fuera del orden jurídico establecido.

En virtud de lo anterior, el Estado de derecho es una aspiración de todo gobierno, pues será esta la garantía de la seguridad jurídica de todos los gobernados.

De hecho es uno de los presupuestos mínimos que todo Estado que se diga democrático debe de cumplir. La democracia es el poder del pueblo, ese poder se ejerce al crear las leyes bajo las cuales habrá de actuar el poder político, recordando por supuesto, que dicha ley es la expresión de la voluntad general.

CAPÍTULO SEGUNDO

**ELEMENTOS FUNDAMENTALES PARA ENTENDER AL
ESTADO COMO FICCIÓN EN EL PENSAMIENTO DEL
DOCTOR OSCAR CORREAS.**

Antes de entrar al tema central de este trabajo es necesario identificar, en términos generales, cómo se caracteriza el movimiento de Crítica Jurídica. Ello a razón de que el Doctor Oscar Correas reconoce su adhesión a esta corriente de pensamiento.

Por otro lado, para comprender al Estado en el pensamiento crítico del Doctor Correas es necesario retomar a los dos principales autores que influyeron en su construcción teórica. Por esta razón, primero se presenta en este capítulo el tema de Crítica Jurídica; para así dar paso a las ideas de estos dos grandes pensadores Hans Kelsen y Karl Marx.

2.1.- CRITICA JURIDICA.

Los antecedentes de este movimiento se remontan hacia finales de los 70s del siglo pasado. Sin dudarlo se podrá afirmar que es el resultado de las diversas insurrecciones revolucionarias en diferentes partes del mundo, sobre todo en América latina con los diversos movimientos sociales y guerrilleros de los años 60s. En primer lugar, por supuesto que el triunfo de la revolución cubana fue un detonante singular, en Perú el Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), los “Tupamaros” en Uruguay, el “Frente Sandinista” de Nicaragua, en México también existía una agitación social muy importante como el movimiento estudiantil de 1968 y la formación de diversos grupos guerrilleros, lo mismo acontecía en casi todo el continente americano.

Como resultado de esos movimientos se acrecentó también la represión de los gobiernos en contra de estos sectores inconformes, quienes fueron encarcelados, desaparecidos o asesinados, ese era el destino de quien protestaba; en centro y Sudamérica las dictaduras militares proliferaron y con ello la represión aumento.

No obstante lo anterior, en todos los movimientos sociales han existido abogados comprometidos con las causas sociales quienes han estado presentes y han puesto sus conocimientos y esfuerzo al servicio y de estos sectores; dichos juristas se las han tenido que ver con la defensa jurídica de los presos políticos teniendo que utilizar el derecho que se ha dictado para proteger y garantizar los

intereses de la clase dominante y gobernadora. Básicamente esta es la explicación del surgimiento de la Crítica Jurídica.

A decir del Doctor Correas²⁶ la Crítica Jurídica se formó a partir de diversas reuniones entre académicos de distintos países.

Al respecto es importante resaltar los principales grupos que se formaron y se identificaron con de este movimiento. En Francia se creó la asociación *Critique du Droit* en 1977; en USA el *Institute For Legal Studies* de la universidad de Wisconsin y el grupo *Critical Legal studies*; en Italia *Critica del Diritto*, en Argentina también a finales de los 70s se formó el grupo *Teoría Crítica del Derecho*; asimismo existen diversas revistas relacionadas y dedicadas a la difusión de estos estudios, tales como, *Crítica Jurídica*, *El Otro Derecho*, *Revista de Direito Alternativo*, *Law and Critic*, entre otras.

En el año 76 proveniente de argentina llega como exiliado a nuestro país el Doctor Oscar Correas, desde entonces comienza a producir diversos artículos relacionados con la Crítica Jurídica, con ello queremos reafirmar que este movimiento en América no ha sido producto de la imitación del surgido en Europa o Estados Unidos; lo anterior es importante porque generalmente se piensa que en América latina no es posible que haya pensamiento propio, con lo que se supondría que cualquier novedad de pensamiento tendríamos que buscarlo en Europa, lo cual no sucede en este caso.

En tal virtud, se puede decir con seguridad que el principal teórico e impulsor de ese movimiento es el Doctor Oscar Correas, quien por medio de su revista "*Critica Jurídica*" ha impulsado este pensamiento. Y aunque esta tendencia no ha gozado de la más amplia difusión, es posible sostener que es necesario que se incorpore en materias como la *Teoría General del Estado* para su estudio.

Uno de los trabajos más completos para allegarse al tema de Crítica Jurídica es el que presenta el profesor brasileño Antonio Carlos Wolkmer, quien de manera

²⁶ <https://www.youtube.com/watch?v=f7WdKU8nkbs> (visto el 23 de enero de 2017).

breve y clara expone el contexto de este movimiento, y al explicar el objeto de la Crítica Jurídica señala lo siguiente:

“...En lo teórico se busca denunciar los mitos y las falacias que sustentan y reproducen la ciencia jurídica tradicional y la reordenación del derecho en el conjunto de las prácticas sociales que las determinan. En lo práctico se busca constituir el derecho como instrumento estratégico de efectiva alteración de las prácticas sociales vigentes, capaz de impulsar la construcción de una organización social más justa y democrática.

...una postura militante y comprometida con el proyecto del nuevo derecho, transformándolo en instancia al servicio de la justicia, de la emancipación y de la dignificación de los seres humanos...”²⁷

No se oculta el hecho de que el motivo principal para quien se adscribe a este movimiento o manera de pensar el derecho y la política, obedece a una cuestión ética pues se nota la inclinación teórica y la finalidad que se persigue. De hecho en la palabra crítica existe una inquietud ético/política, para los críticos militantes de izquierda consiste en rebelarse a la verdad predominante. los participantes son diversos, entre ellos: socialistas, anarquistas, comunistas, incluso diversos miembros de asociaciones y partidos políticos que buscan ciertas reformas de carácter social para beneficio de su comunidad.

“...la Crítica Jurídica está indisolublemente ligada al pensamiento socialista, y, más específicamente, a ciertos sectores del pensamiento inaugurado por Marx. Esto porque, muy a pesar de la nueva –y la vieja- derecha, la crítica marxiana del capitalismo no está ligada a los fracasos del socialismo “real”...”²⁸

Bajo la evidencia de esta inclinación, hay quien pone en tela de juicio la objetividad de la Crítica Jurídica, ya que al confesar la tendencia política que se persigue, se abandona la objetividad científica. Al respecto, los pensadores críticos señalan que con ese argumento solo se pretende hacer apología del Estado y el derecho.

²⁷ WOLKMER, Antonio Carlos, *Introducción al Pensamiento Jurídico Crítico*, Bogotá Colombia, ILSA, 2003, pp. 15 y 16.

²⁸ CORREAS, Oscar. *Sociología del Derecho y Crítica Jurídica*, México, Fontamara, 2009, p. 100.

“...Al respecto, las escuelas y corrientes de la ideología jurídica burguesa sostienen con diferentes matices, que el Derecho es producto de un arbitrio ideal y de voluntad abstracta, por encima de la sociedad, de la historia, de las clases y del sistema, cuando en realidad es sólo la voluntad de la clase dominante que se erige en ley para beneficio de sus intereses...”²⁹

Los grupos y revistas que han impulsado el movimiento de Crítica Jurídica tuvieron su auge en los años setentas, pero debe aclararse también que desde mediados de los 80s viene un importante declive en su producción académico/teórica, pues algunos grupos dejaron de reunirse y concluyeron sus publicaciones, entre ellos, el movimiento francés y la *European Conference of Critical Legal Studies*. Sin embargo, a inicios del presente siglo ha vuelto a tomar importancia este movimiento. En México a partir del año 2004 se comenzaron a realizar diversas conferencias internacionales de Crítica Jurídica comandadas por el Doctor Correas y su equipo de investigación que edita la revista *Crítica Jurídica* a través del CEIICH-UNAM.

Ahora bien, si se pregunta de qué trata la Crítica Jurídica, la respuesta es que son diversos los temas que se abordan. Dichas temáticas se encuentran contenidas en las conferencias, seminarios y ponencias expresadas en las reuniones internacionales y nacionales. Para el Doctor Correas más que la instauración de una escuela de pensamiento, se ha creado un movimiento de abogados, politólogos, sociólogos y filósofos con tendencia crítica y pensamiento revolucionario que se han planteado la posibilidad un mundo distinto al capitalista explotador, quienes además están al lado de las causas populares llevando a la práctica sus conocimientos.

Los autores que se han avocado a desarrollar los temas de Crítica Jurídica a veces son contradictorios entre sí; por ejemplo, mientras para ciertos abogados críticos, los derechos humanos son la expresión de la justicia y el medio para

²⁹ VALQUI, Chaqui Camilo et al., *Corrientes Filosóficas del Derecho*, Perú, Ed. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, 2009, pp. 9.

alcanzar una vida digna; para otros, únicamente son la expresión de la voluntad de la clase dominante burguesa y es utilizada como ideología para dominar.

La revista *Crítica Jurídica* ha sido de las más productivas, son miles los artículos que ha publicado, además de las múltiples ponencias presentadas en la organización de diversas conferencias, donde han participado principalmente autores latinoamericanos; también son importantes las publicaciones de diversos libros de autores académicos pertenecientes a la revista.

Los temas tratados por la *Crítica Jurídica* son muy amplios, pero solo se hará referencia a los que han sido desarrollados con más frecuencia:

1.- Uso Alternativo del Derecho. Lo importante a destacar es que el tema fue desarrollado en Italia, lo anterior como resultado de una corriente formada por juristas italianos de tendencia comunista, los cuales al renunciar a la lucha armada violenta, se encaminaron a la lucha jurídica al interior del parlamento, lo que trajo como consecuencia el buscar la disputa dentro del sistema jurídico.

“El objetivo de esta importante tendencia política y jurídica fue proponer, frente a la dominación y a la imposición del derecho burgués capitalista, la utilización del ordenamiento jurídico vigente y de sus instituciones al servicio de una práctica judicial emancipadora, dirigido a las clases o a los sectores sociales menos favorecidos...”³⁰

En la actualidad esta tendencia se lleva a la práctica por abogados militantes que llevan las causas judiciales de quienes participan en movilizaciones sociales que realizan acciones consideradas como subversivas; los abogados militantes tienen que utilizar la ley burguesa para defender a los obreros y sectores populares que luchan por la conquista o reconocimiento de algún derecho. Existe mucha reflexión sobre ello en la *Crítica Jurídica*.

2.- Pluralismo Jurídico. También son muy prolíferos los artículos que se refieren al pluralismo jurídico. Las reflexiones se centran principalmente en advertir que es

³⁰ WOLKMER, ob. cit. p. 53.

posible la coexistencia de 2 o más sistemas jurídicos en un mismo territorio. Ello rompe completamente con la enseñanza tradicional que defiende como único el sistema jurídico del Estado; Correas señala que hay dos variantes en la Crítica Jurídica: A) *El Derecho que Nace del Pueblo* escrito por Jesús Antonio de la Torre Rangel, donde trata de mirar jurídicamente las organizaciones de los movimientos populares para ver como se organizan y, B) Los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, lo que habla de un derecho fuera de la hegemonía del Estado.

3.- Derechos Humanos. Sin duda que el asunto de los derechos humanos es el tema de actualidad, sobre todo después de la Segunda Guerra Mundial y con la aparición de la *Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948*. Es de señalarse que los derechos humanos son un discurso del cual la mayoría de los países se ha apropiado para legitimar su dominio interior; algunos otros los utilizan para justificar guerras e intervenciones en otros países. Pero también los derechos humanos se vuelven un instrumento importante para los movimientos sociales, pues los derechos humanos se convierten en aspiraciones populares para una vida digna.

“Toda aspiración humana es derecho humano. Por tanto, la aspiración a vivir en una sociedad de equitativo reparto de la riqueza social, es el principal derecho humano. Y los obligados son los que detentan la riqueza, no el estado insolvente, como propone el discurso corriente de los DH...”³¹

Se aclara que no todo el discurso de los derechos humanos sirve para encubrir el sistema capitalista explotador, ese discurso que tiene la intención hacer la guerra en busca de petróleo y acaparar los recursos naturales de otros países. Frente al discurso encubridor de los derechos humanos, se levanta ahora también la bandera de los derechos humanos como un ideal que se puede alcanzar, como un instrumento de lucha que puede volverse en contra del propio Estado, como una especie de búmeran que vuelve para golpear a quien lo ha lanzado.

³¹ CORREAS, Oscar, *Acerca de los Derechos Humanos. Apuntes para un Ensayo*, México, Ed. Cyocacán, 2003, p. 125.

4.- Sobre la Enseñanza del Derecho. El punto de partida se basa en la convicción de que en la dominación los juristas son formados bajo la enseñanza conservadora para mantener el *Status quo*. De dicha educación se desprenden las practicas conservadoras de los juristas en su vida profesional, por lo que la Crítica Jurídica se preocupa por cambiar el esquema de enseñanza en pro de los intereses populares.

5.- La Teoría Crítica del Derecho. De acuerdo con el Doctor Correas la palabra clave de la teoría crítica del derecho es el discurso, lo que significa entender al derecho como un discurso, como algo en movimiento.

8.- Racionalidad del Derecho. Este asunto es el relativo a la discusión de si el derecho es ciencia o no. La crítica pretende demostrar que es un producto de la lucha de clases y no una teoría pura como Kelsen lo argumentada. En su formulación y aplicación interviene la política.

Estos son los contenidos principales aunque hay muchos mas: la discusión teórica sobre Kelsen- Pashukanis, la filosofía analítica del derecho; el derecho como expresión de la lucha de clases; la “lucha anticapitalista” vs reformismo; el uso revolucionario del derecho, entre otros .³²

Como puede observarse, no es empresa fácil el proyecto propuesto por los partidarios de la Crítica Jurídica y muy en particular el emprendido por el profesor Correas, sin embargo, es posible sostener que la fuerza de sus ideas tendrán que ser tomadas en cuenta. En este mismo camino pretendemos abonar nuestro granito de arena con este humilde trabajo.

2.2.- ALGUNAS POSICIONES DOCTRINALES SOBRE EL ESTADO.

La disertación sobre el Estado ha sido compartida por varias disciplinas; en el primer capítulo se presentaron los conceptos generales que por lo regular integran los temas contenidos en los libros de texto que tratan sobre el Estado moderno. A

³² <https://www.youtube.com/watch?v=f7WdKU8nkbs> (consultado el 23 de enero de 2017).

continuación, se mencionan de manera resumida algunas posiciones teóricas o doctrinales que han surgido para estudiarlo.

Al reflexionar sobre el tema, podrían plantearse algunas preguntas acerca de lo qué es el Estado. ¿Será una cosa con existencia material? ¿Será un organismo natural, como los seres biológicos? ¿Es un instrumento, una institución o una estructura?

Sobre estas preguntas han surgido diversas teorías que pretenden dar cuenta de lo qué es el Estado, a continuación se mencionan algunas:

2.2.1.- TEORÍAS ORGANICISTAS DEL ESTADO.

Por lo que hace a las teorías organicistas, se proponen tratar y analizar al Estado como un ser de la naturaleza, como si fuera un ente similar a los organismos vivos, es decir, un ser con características similares o iguales a las especies de carácter biológico, Recasens Siches nos hace una breve exposición de esta teoría:

“...El Estado constituye un organismo biológico –parejo a los organismos animales- enormemente grande y dotado de tejido epitelial (las instituciones protectoras del patrimonio, de la salud, del orden interno, de la seguridad exterior); tejido óseo –constituido por la tierra, las calles, los edificios-; tejido vascular –integrado por las instituciones económicas-; tejido muscular –compuesto por las organizaciones técnicas del trabajo-; tejido nervioso –representado por el gobierno, y por las redes telegráficas y telefónicas, que transmiten sus órdenes...”³³

Al respecto será importante resaltar que esta teoría es el resultado del desarrollo de la sociología naturalista, la cual argumenta que el origen único y absoluto de lo real son las realidades físicas.

En concordancia con lo anterior, también se argumenta que el Estado se encuentra dotado de voluntad y discernimiento, es decir, con facultades inherentes

³³ RECASENS, ob. cit., p. 338.

que le permiten actuar como cualquier otro ser biológico; además así como el hombre tiene un desarrollo biológico, la historia presenta el desarrollo del Estado el cual tiene un origen natural.

En esta teoría encuadra también la que considera al Estado como un organismo ético-espiritual. De acuerdo con Kelsen, Bluntschli llegó al extremo de asignarle sexo al Estado, pues señaló que el Estado es un Varón y la Iglesia una mujer.³⁴

2.2.2.- TEORÍAS SOCIOLOGICAS.

Por lo que hace a las teorías sociológicas que investigan sobre el Estado, ellas lo describen como una unidad colectiva con una existencia meramente social:

“...Hay también otras muchas doctrinas que han definido al Estado como una realidad social, es decir, el Estado sería una realidad, pero no una realidad física ni biológica; tampoco una realidad exclusivamente espiritual, sino que la realidad sería la que tienen todas las entidades colectivas, bien que con especiales características...”³⁵

Por lo general estas teorías omiten hacer referencia al orden jurídico, asimilan al Estado como un complejo de hechos sociales. Para ello será necesario apoyarse en Norberto Bobbio³⁶ quien realiza un extracto de estas teorías que han acaparado los estudios del Estado y que divide principalmente en dos: el marxismo y el funcionalismo.

Dentro de las diferencias que remarca, señala que el funcionalismo se preocupa por la conservación social, considera a la cultura como preponderante, mientras que la otra, observa a la economía como la base principal y preponderante del sistema social y su preocupación no es la conservación social sino la revolución para el cambio social.

³⁴ KELSEN, Hans, *El Estado como Integración. Una Controversia de Principio*, España, Editorial Tecnos, 1997, p. 16.

³⁵ RECASENS, ob. cit., p. 340.

³⁶ BOBBIO, Norberto, *Estado, Gobierno y Sociedad. Por una Teoría General de la Política*, México, FCE, 2006, pp. 75 y 76.

a) Teoría marxista.

Señala Bobbio que en la concepción marxista de la sociedad se entiende al Estado como parte de la superestructura, la cual tiene como base y fundamento a la estructura económica; donde esta última determina a la primera.

b) Teoría funcionalista.

Esta teoría señala que el sistema global es un conjunto que se divide en cuatro subsistemas, cada uno de ellos realiza una función esencial para mantener el equilibrio social. Dichos subsistemas son: **Adaptación**: el sistema debe satisfacer las exigencias externas; **Goal- attainment**: capacidad para alcanzar metas; **Integración**: regula la interrelación de las partes que lo componen; **Latencia** o mantenimiento de patrones: un sistema debe proporcionar, mantener y renovar la motivación de los individuos y las pautas culturales que lo integran.

De acuerdo con Bobbio el enfoque que ha logrado prevalecer es el análisis sistémico:

“...La función de las instituciones políticas es la de dar respuesta a las demandas que provienen del ambiente social o, de acuerdo con una terminología común, de convertir las demandas en respuestas...”³⁷

Cabe destacar que en el programa de estudios de la licenciatura de Ciencias Políticas y Administración Pública se imparte la materia de Sistema Político Mexicano.

2.2.3.- TEORÍAS JURÍDICAS.

El estudio del Estado ha sido siempre uno de los principales objetivos de los teóricos del derecho.

“...Estas teorías contemplan la naturaleza del estado desde una perspectiva jurídica, o sea, desde la ordenación que el derecho le depara. Cuando son monistas, llegan al extremo de suponer que el estado es una creación exclusiva

³⁷ BOBBIO, *Estado*, ob. cit. p. 78.

del derecho, que su única naturaleza deriva del derecho. Cuando no son monistas admiten ingredientes sociológicos, políticos o deontológicos...”³⁸

Las teorías jurídicas tampoco son uniformes, quizá la de mayor influencia sea la de Kelsen, quien identifica al Estado con el derecho, teoría que ha sido fundamental para el enfoque crítico del Doctor Correas.

También existen otras tendencias jurídicas que observan al Estado como un sujeto de derecho y le asignan una realidad material, o como una ficción para una afectación patrimonial, etc.

2.2.4.- OTRAS TEORÍAS.

Existen otras teorías, entre ellas la de las dos facetas o doble cara del Estado, la cual afirma que el Estado contiene dos ingredientes principales, uno sociológico, y otro jurídico, los cuales deben considerarse en su comprensión. Algunas otras observan al Estado como una especie de dios terrestre, lo cual se le suele atribuir a Hegel; otros más, lo consideran como un alma colectiva.

2.3.- ESTADO Y DERECHO EN KELSEN.

El proyecto de Kelsen se enfoca en construir una ciencia que se encargue del estudio del fenómeno jurídico, a ello dedicó su vida y su teoría la bautizó como la Teoría Pura del Derecho.

Su obra cumbre se intitula *Teoría Pura del Derecho*, su ideal era elevar a la categoría de ciencia el estudio de lo jurídico; para ello fue necesario, desde su concepción, depurar al derecho de todos los elementos que le son ajenos como la sociología, la ética, política, etc.

El Doctor Correas se adhiere a la doctrina presentada por Kelsen, a quien considera como el más importante teórico del Estado del siglo XX.

A continuación un esbozo de las principales ideas propuestas por Kelsen y que son adoptadas por Correas en su construcción de la idea del Estado.

³⁸ BIDART, J. Germán, *Lecciones Elementales de Política*, Argentina, Ed. Ediar, 1996, p. 119.

2.3.1.- LA NORMA JURÍDICA Y EL DERECHO.

Para Kelsen, el estudio del derecho pertenece al ámbito de lo social y no al de la naturaleza, lo cual es un punto principal para su análisis, por ello en su Teoría Pura del Derecho comienza enfatizando la diferencia entre derecho y naturaleza, dice que se trata de una teoría sobre el derecho positivo.

En el acontecer humano subsisten siempre dos elementos distintos; un hecho fáctico y una significación jurídica:

“...uno es un acto sensiblemente perceptible que de por sí acaece en el tiempo y en el espacio, o bien, una serie de semejantes actos: el externo acontecer de acciones humanas; el otro elemento está constituido por la significación jurídica, es decir: la significación que el acontecimiento adquiere por el lado del derecho...”³⁹

Esa significación jurídica es el sentido que se le da al acontecimiento fáctico, el cual es comprendido por otros hombres, quienes ven el sentido de ese acto, como un acto de carácter jurídico.

En este orden de ideas, lo que califica un acto fáctico como apegado o contrario a derecho, no es el acto por sí solo, sino el sentido de la norma con la cual se califica dicho acto. En tal virtud, en la teoría de Kelsen ocupa un tema central el análisis del enunciado normativo o norma, de la cual señala diversas características:

- 1.- La norma sirve como explicitación conceptual de los acontecimientos externos.
- 2.- En la norma jurídica se encuentra también un deber y un querer.

“...con la palabra norma se alude a que algo deba ser o producirse; especialmente a que un hombre deba conducirse de determinada manera... Aquel que ordena o autoriza quiere; aquel que recibe la orden, debe...”⁴⁰

³⁹ KELSEN, Hans, *Teoría Pura del Derecho*, México, UNAM, 1986, p. 16.

⁴⁰ Id. p. 18.

En este sentido, la norma es creada e impuesta por un acto volitivo, por lo que se aleja de la concepción que pretende fundar al derecho en algo natural o divino; por otro lado, el deber es el sentido de un acto que se orienta intencionalmente hacia el comportamiento de otro. Este punto es desarrollado principalmente por la Ciencia Política, como el poder de determinar la conducta de los demás. De esta manera la norma jurídica es el sentido de un acto volitivo que ordena o autoriza un determinado comportamiento.

3.- Toda norma jurídica es parte de una metanorma o norma superior, por lo que las normas jurídicas son originadas o motivadas por una norma superior. Por ello, las normas jurídicas no pueden ser verdaderas o falsas sino válidas o no válidas.

Kelsen tiene el cuidado de diferenciar entre validez y eficacia de las normas jurídicas. La primera característica hace referencia a que la norma en cuestión ha sido producida por el procedimiento establecido por otra norma, en tanto que la eficacia se refiere al hecho de si esa norma se aplica, es decir si es aplicada y obedecida en los hechos por quien debe observarla.

“...Una norma jurídica adquiere validez ya antes de ser eficaz; es decir, antes de ser obedecida y aplicada; el tribunal que aplica en un caso concreto una ley, inmediatamente después de haber sido dictada, y, por ende, antes de que haya podido ser efectiva, aplica una norma jurídica válida...”⁴¹

En virtud de lo anterior, se afirma que la norma jurídica se encamina a señalar como debe ser el comportamiento de la conducta de un hombre, y si la norma se refiere a otros objetos distintos a la conducta del hombre, se realiza en todo momento en relación con la conducta humana.

4.- Como quedó señalado anteriormente, cuando se alude a los acontecimientos fácticos, existe un elemento normativo que permite valorar dicho acontecimiento para calificarlo si ha sido realizado conforme a la norma o contrario a ella. En este sentido, la norma sirve para valorar la realidad.

⁴¹ Id. p. 25.

Una vez señaladas las características de la norma jurídica, Kelsen explica que el derecho constituye un sistema social en tanto que se orienta a regular la conducta humana, ya que esa es la función de todo sistema social:

“...obtener un determinado comportamiento del hombre sujeto a ese orden; provocar que el hombre se abstenga de ciertas conductas consideradas perjudiciales –por cualquier razón- socialmente, es decir, para los otros hombres, y en cambio realice ciertas conductas consideradas como socialmente útiles...”⁴²

En virtud de las consideraciones anteriores, ya existen las posibilidades para que el autor introduzca su concepción de lo qué es el derecho, al cual considera como un orden de la conducta humana.

*“...si comparamos entre sí los objetos que, en los más variados pueblos, y en los más distintos tiempos, fueron designados como “derecho”, resulta por de pronto que todos aparecen como ordenamiento de la conducta humana. Un orden es un sistema de normas cuya unidad ha sido constituida en cuanto todas tienen el mismo fundamento de validez...”*⁴³

El punto de referencia o unidad de ese orden es la norma fundante de la que se deriva la validez de todo el sistema jurídico.

Como nota característica del derecho es que se trata de un orden coactivo; es decir que se hace cumplir, incluso por la fuerza si es necesario. El derecho es un orden coactivo de la conducta humana.

La comunidad jurídica monopoliza la coacción, de tal manera que si alguien quiere reclamar algún derecho, deberá hacerlo a través de los tribunales establecidos quienes decidirán si le asiste o no dicho derecho.

De esta manera se define al tribunal como el medio a través del cual el Estado aplica el derecho o imparte justicia. De hecho, por tribunal, la mayoría de los

⁴² Id. p. 38.

⁴³ Id. p. 44.

diccionarios hacen referencia al lugar o espacio donde los jueces o magistrados emiten sus sentencias.

“...Lugar destinado a los jueces para administrar justicia y dictar sentencia...”⁴⁴

De acuerdo con el Diccionario Jurídico Espasa, por tribunal se entiende:

“...En sentido amplio, tribunal designa a todo órgano jurisdiccional, esto es, a todos los órganos públicos especial y técnicamente cualificados para desempeñar la función jurisdiccional...”⁴⁵

Aunque ya se advirtió acerca de las funciones del Estado, es necesario señalar la importancia que reviste el poder judicial y sus tribunales, pues por medio de ellos se verifica su poder. A través de sus tribunales, la comunidad jurídica logra imponer su eficacia normativa. Desde luego que son diversos los motivos por los cuales los ciudadanos de un Estado obedecen las leyes, pero es innegable el papel primordial que juegan los tribunales en esta tarea. Al respecto, Kelsen ha señalado con toda precisión:

“...el orden jurídico determina de manera exhaustiva las condiciones bajo las cuales ciertos individuos deben ejercer la coacción física; puesto que el individuo facultado por el orden jurídico para el ejercicio de la coacción puede ser considerado como órgano del orden jurídico...”

...Cuando el orden jurídico determina las condiciones bajo las cuales se ejerce la coacción, como fuerza física, debe ser ejercida, así como los individuos que deben hacerlo, protege a los individuos a él sometidos contra el uso de la fuerza por parte de otros individuos.

...La seguridad colectiva tiene su más elevado grado cuando el orden jurídico instaura, con este fin, tribunales con jurisdicción obligatoria y órganos

⁴⁴ *Diccionario de la Lengua Española*. Real Academia Española, Vigésima primera edición. España, 1992, p. 2024.

⁴⁵ *Diccionario Jurídico Espasa*, ob. cit., p. 977.

centrales de ejecución que disponen en tal medida de los medios de coacción necesarios para que la oposición sea normalmente estéril...”⁴⁶

Por último se debe destacar que los tribunales por medio de sus sentencias individualizan la norma. En este sentido, Kelsen señala que su función no se restringe a un acto meramente declarativo sino constitutivo, en virtud de la facultad que tienen para crear una norma individual que se aplica al caso concreto. También es importante remarcar su actividad legislativa cuando emite la llamada jurisprudencia.

2.3.2.- SUJETO DE DERECHO O PERSONA JURÍDICA.

Previo al estudio del Estado, Kelsen explica el concepto de persona o sujeto de derecho como noción indispensable para la comprensión de lo qué es el Estado.

En primer lugar, señala que en el pensamiento ordinario existe la tendencia a separar la sustancia de sus cualidades, es decir, toda vez que la forma del lenguaje determina el pensamiento, el ser humano se acostumbró a realizar una separación entre el sujeto y el predicado, de tal manera que el predicado o las cualidades que se le atribuyen, aparecen como entes separados del sujeto que describen.

Señala que con esta operación mental se realiza una duplicación del objeto de conocimiento, ideología que tiene su origen en el animismo, entendido éste como el pensamiento primitivo consistente en interpretar a la naturaleza. Considera que las cosas del mundo sensible se encuentran poseídas por un espíritu invisible.

Para Kelsen, el concepto de persona jurídica guarda una relación muy estrecha entre el deber jurídico y el derecho subjetivo, ya que se deben concebir como un ente que pueda portar o ser titular de dichos deberes y derechos; de allí se deriva al sujeto de derecho.

⁴⁶ KELSEN, Hans, *Teoría Pura*, ob. cit., pp. 50 y 51.

El sujeto de derecho es una construcción jurídica mediante la cual se señala que determinados derechos y obligaciones pertenecen a un titular. La persona jurídica es pues, el ente portador de esos derechos y obligaciones.

En este sentido, no es correcto asimilar el concepto de Hombre con el de persona. El primer concepto, nos enseña el autor, es un concepto de la biología, la psicología y la fisiología, en tanto que el segundo es un concepto extraído de la jurisprudencia.

“...la persona física es (o natural), como sujeto de deberes y derechos, no es el ser humano cuya conducta constituye el contenido de tales deberes o el objeto de tales derechos, sino simplemente una personificación de esos derechos y deberes”⁴⁷

En este orden de ideas, es preciso señalar que la persona no es una realidad natural sino una creación del derecho.

Al concebir a la persona como un conjunto de obligaciones y de derechos, se está diciendo implícitamente que la persona no es otra cosa que un complejo de normas jurídicas.

El concepto de persona abarca no sólo a las personas físicas, sino que también se extiende a un segundo tipo de personas, aquellas que se conocen como personas morales o colectivas. Aunque para la doctrina tradicional del derecho la persona física se distingue de la persona moral, para Kelsen, las dos comparten el hecho de no ser más que un complejo de normas jurídicas, como ha quedado apuntado en líneas anteriores, tratándose de las personas jurídicas en sentido técnico, señala que el caso típico de ella, es la sociedad.

“...Esta se define usualmente como un grupo de individuos tratados por el derecho como una unidad, es decir, como una persona que tiene derechos y deberes distintos de los individuos que la componen. La sociedad es considerada como persona porque en relación con ella el orden jurídico estipula ciertos

⁴⁷ KELSEN, Hans, *Teoría General del Derecho y del Estado*, México, UNAM, 1988, p. 111.

derechos y deberes relativos a los intereses de los miembros de la misma, pero que no parecen ser derechos y deberes de estos, por lo cual se consideran como de la sociedad misma...”⁴⁸

Como nota fundamental, hay que subrayar que la sociedad como persona jurídica actúa a través de ciertos individuos o miembros que la integran, pero que se distinguen de los demás integrantes porque su acción es en calidad de órganos de la sociedad. De tal forma que las acciones que emprenden o realizan no se consideran de los individuos que materialmente las llevan a cabo sino que son atribuidos a la sociedad.

Entre estas personas jurídicas morales o colectivas se encuentra el Estado.

2.3.3.- EL ESTADO EN KELSEN.

Se comenzó con la noción del derecho en Kelsen, porque para él, derecho y Estado es lo mismo, dice que son dos palabras para designar a un mismo objeto.

En primer lugar hay que enfatizar que el autor rechaza todo intento de una teoría orgánica del Estado, dice que esta teoría utiliza el método causalista, lo cual es inapropiado para comprender al Estado.

Advierte que el Estado no pertenece al ámbito de la naturaleza sino al del espíritu, no es algo relativo al ser sino al deber ser. Por ello, cualquier pretensión por comprenderle como un ser natural es erróneo.

En este sentido, toda pretensión por percibir al Estado como una realidad natural, es objetada por Kelsen. También rechaza los argumentos utilizados por otras teorías que le atribuyen al Estado diversas facultades psicofísicas, o que lo piensan como una realidad vital o natural:

“...La escuela de Viena despliega su doctrina del Estado como ciencia del espíritu porque concibe al Estado como formación espiritual y, en tal sentido, como realidad limitada a lo espiritual, es decir, como realidad existente en el ámbito de lo

⁴⁸ KELSEN, *Teoría General*, ob. cit., p. 113

espiritual, en el ámbito del sentido o del valor, y no como realidad vital, es decir, no como realidad con dimensión espacial y temporal que se encuentre bajo la ley de la causalidad y sea, con ello, una realidad natural; y hace esto sobre la base de que el Estado no puede ser aprehendido como realidad natural, como realidad vital, es decir, como unidad de sucesos anímico-corporales con arreglo a las leyes de la naturaleza, ya que la específica realidad que llamamos Estado sólo se puede captar entendiéndolo como unidad de un sistema normativo...”⁴⁹

En este orden de ideas, no será correcta la explicación de que el Estado sea un conjunto de hombres que viven bajo un poder que los ordena jurídicamente, señala que la afirmación correcta deberá decir que el Estado es el orden jurídico bajo el cual viven los hombres

Desde esta perspectiva también conduce a error la teoría del Estado que intenta asimilarlo como un superhombre o mega-ántropos, la cual presupone que si la persona física es un hombre, como consecuencia, la persona jurídica deberá ser un superhombre.

Es importante precisar que a la doctrina de Kelsen también se le ha criticado el hecho de que al negarle toda realidad natural al Estado, implícitamente se está negado la posibilidad de su existencia, lo cual no corresponde con la doctrina sostenida por Kelsen, pues él mismo ha explicado que el Estado existe en el ámbito del deber ser, atribuyéndole una existencia ideal aunque no material; lo anterior es explicado por el mismo autor en una polémica que sobre este punto sostiene frente a otro Jurista de nombre Smed:

“...Y, aún cuando he designado el Estado como un orden ideal, no he dejado ninguna duda de que este orden ideal debe acreditarse en correspondencia con una realidad natural de la conducta humana, es decir, como esquema interpretativo útil a los efectos de otorgar a los actos humanos el sentido, el significado de actos estatales o jurídicos, sentido que no les proviene del sistema de la naturaleza causalmente determinada ...la <<realidad>> del Estado

⁴⁹ KELSEN, Hans, *El Estado como Integración*, ob. cit., p. 36.

se circunscribe al orden espiritual, pero remitiéndose a la necesaria relación en que este orden se halla con los actos del acontecer natural que <<realizan>> ese orden, es decir, que son portadores de él, esto es, con los hombres que cumplen esos actos en el espacio y en el tiempo...”⁵⁰

En virtud de lo anterior debe quedar claro que el Estado, para Kelsen, no pertenece a ninguna realidad natural o material sino a una ideal o espiritual como él mismo lo califica. Tampoco debe quedar desdibujada la actividad de quienes realizan las conductas reguladas por el derecho y que son atribuidas o imputadas al Estado como una persona jurídica.

2.3.3.1.- IDENTIDAD ENTRE ESTADO Y DERECHO.

La idea de asimilar al Estado con el individuo conlleva al análisis de que al igual que existe una relación entre el derecho y el individuo como entes distintos, debe ser la misma relación existente entre el Estado y el derecho, quedando de esta manera el Estado y el derecho como dos objetos diferentes. Kelsen insiste en que este es un error, pues para él existe una identidad entre el Estado y el derecho, y enseña que esta dualidad más bien esconde una función ideológica que consiste en lo siguiente:

“...El Estado tiene que ser representado como una persona distinta del derecho, para que el derecho –producido por ese Estado, para luego someterse a él- luego pueda justificar al Estado. Y el derecho sólo puede justificar al Estado cuando es presupuesto como un orden esencialmente diferente del Estado, contrapuesto a la naturaleza originaria de este: el poder, y de ahí, en algún sentido, como un orden correcto o justo...”⁵¹

Pero este dualismo no puede defenderse, pues el Estado no es algo separado o distinto de su orden jurídico, así como la persona no puede ser distinta del orden que la regula o constituye.

⁵⁰ *Ibíd.* p. 36.

⁵¹ Kelsen, *Teoría Pura*, ob. cit. p. 290.

En virtud de lo anterior, es posible afirmar, siguiendo a Kelsen, que la comunidad, la sociedad o el Estado se refiere al orden que regula el comportamiento de los individuos que son miembros de esa comunidad.

Quedó señalado anteriormente que para Kelsen, el Estado no es algo tangible, antes por el contrario, su realidad es espiritual y no material, pero entonces la pregunta lógica y natural a esta afirmación es: ¿Cómo es que se manifiesta en la vida social?

Los actos de dicha comunidad, sociedad o Estado son los que se interpretan no como actos de las personas físicas que actúan, sino de la comunidad que representan, es decir, se consideran dichos actos como imputados al ente colectivo y no al individuo.

“...¿Cómo distinguir las acciones humanas que son actos del Estado de aquellas otras que no lo son? El juicio por el cual referimos al Estado, como persona invisible, una acción, constituye la imputación, al propio Estado, de un acto humano. El problema del Estado es un problema de imputación...

...la imputación de una acción humana al Estado, solo es posible cuando dicha acción se halla determinada en forma específica por un orden normativo, el jurídico...”⁵²

Cuando el individuo autorizado por el orden jurídico del Estado actúa, lo hace en cumplimiento de la norma que así lo establece, en este sentido, Kelsen señala que actúa como órgano del Estado. A estos actores se les conoce como funcionarios públicos.

2.4.- ESTRUCTURA Y SOCIEDAD EN MARX.

Karl Heinrich Marx⁵³ nace el 5 de mayo de 1818, en Tréveris, Prusia. En esa ciudad realizó sus estudios de bachillerato, posteriormente se matriculó en la universidad de Bonn y luego en la de Berlín donde siguió la carrera de Derecho,

⁵² Kelsen, *Teoría General*, ob. cit. p 228.

⁵³ Cfr. LENIN, V. I. *Obras Escogidas Tomo I*, Moscú, Editorial Progreso, 1961. p 24 a 27.

sobre todo estudiando filosofía e historia. Al terminar sus estudios universitarios en 1841 presentó su tesis sobre la filosofía de Epicuro.

Respecto a las obras publicadas más importantes se pueden señalar las siguientes: *La Cuestión Judía* (1843), *Crítica de la Filosofía del Derecho de Hegel* (1844), *Manuscritos Económicos y filosóficos de 1844*, *El Capital* (1864-1877) y, en colaboración con Engels, *La Sagrada Familia* (1847), *La Ideología Alemana* (1845), *El manifiesto Comunista de 1848*, entre otras más.

De manera general, los autores coinciden en que las corrientes ideológicas que influyeron en el pensamiento marxista fueron: la filosofía clásica alemana principalmente Hegel y Feuerbach, la economía clásica inglesa, entre los que se encuentran las obras de Adam Smith y David Ricardo y el socialismo francés de Louis Blanc, Saint Simon y Fourier.

De gran influencia para la humanidad ha sido su pensamiento, su doctrina y las múltiples interpretaciones sobre ella, que ha llenado las bibliotecas de todo el mundo. Sus ideas han sido bandera de lucha de millones de personas en todo el orbe.

El día de su funeral, su compañero de lucha y amigo Federico Engels expresó las siguientes palabras:

“...Así como Darwin descubrió la Ley del desarrollo de la naturaleza orgánica, Marx descubrió la ley del desarrollo de la historia humana: el simple hecho, hasta entonces oculto por el excesivo desarrollo de la ideología; de que la humanidad debe antes que nada comer, beber, tener un techo y poseer vestidos antes de poder dedicarse a la política, la ciencia, el arte, la religión, etcétera; que, por tanto, la producción de los medios materiales inmediatos de su subsistencia y, en consecuencia, el grado de desarrollo económico alcanzado por una época dada son la base sobre la cual han surgido las instituciones del Estado, las concepciones legales, el arte e inclusive las ideas sobre la religión del pueblo en

cuestión y a cuya luz deben ser pues explicados en vez de a la inversa, como había sido el caso de hasta el momento...”⁵⁴

En el pasado reciente, después de la Segunda Guerra Mundial el mundo se dividió en dos polos principales, por un lado la URSS, representando a la sociedad “socialista”, y por otro, los Estados Unidos de Norteamérica representando al mundo capitalista. En 1989 cae el muro de Berlín y la Unión soviética se desmoronó.

A partir de entonces, parece que la ideas comunistas de Marx llegan a su fin y se estimará que cultivarse en las ideas marxistas será algo pasado de moda, su único interés será el histórico, pues su estudio se presenta como desactualizado y poco serio; de acuerdo con Manuel Atienza:

“...Hasta hace no muchos años el marxismo era una de las concepciones generales que podían orientar el trabajo de científicos sociales y de los filósofos – y, por lo tanto, de los filósofos del derecho- en los países occidentales, y, desde luego, la única posible para quienes desarrollaban su labor en los países del este. Hoy, sin embargo, podría decirse que el marxismo ha pasado a ser la única corriente de pensamiento que no puede adoptarse, al menos por quien aspire a que sus trabajos gocen de una cierta respetabilidad académica...”⁵⁵

Sobre las ideas de Marx, durante la época de la guerra fría se elaboró una doctrina que se denominó marxista-leninista y tenía el objetivo de defender al sistema político de la URSS. De hecho, en la actualidad las críticas al pensamiento de Marx suelen centrarse en la experiencia del llamado “socialismo realmente existente”. Al respecto el Doctor Correas considera que la doctrina oficial del marxismo está en decadencia, a la que también le denomina como la “vulgata marxista”.

Sin duda alguna Marx es un clásico del pensamiento social, por lo que no pasa de moda, mucho menos ahora que se puede observar cómo las crisis mundiales van

⁵⁴ FROMM, Erich, *Marx y su Concepto del Hombre*, México, FCE, 1978, p. 267.

⁵⁵ ATIENZA, Manuel, *Marxismo y Filosofía del Derecho*, México, fontamara, 1993, p. 11.

en aumento, y que se tambalea el sistema capitalista de producción. De hecho, en las universidades poco a poco se vuelven a desempolvar los textos marxistas que de pronto se hicieron a un lado pensando que con el neoliberalismo y la globalización no serían necesarios.

De lo anterior se desprende la importancia de seguir el pensamiento del Doctor Correas, quien retoma el pensamiento de Marx para poder explicar al Estado. Para alcanzar este objetivo, a continuación presento una breve exposición de las ideas de Marx que son herramientas indispensables en el pensamiento del Doctor Correas.

2.4.1.- IDEAS DEL MARXISMO OFICIAL OBJETADAS POR CORREAS.

Para nadie es oculto que Marx es uno de los autores con mayor influencia en el mundo, su pensamiento ha sido de los más estudiados e interpretados, muchas veces, incluso, con posiciones completamente contradictorias; basta recordar la disputa planteada por Stalin y Trotski acerca del socialismo en un solo país.

Frente a esta gran diversidad de interpretaciones sobre el pensamiento de Marx, el Doctor Correas rechaza algunas ideas muy arraigadas en la tradición del marxismo “oficial”. Lo anterior porque considera que han sido un estorbo para el estudio del Derecho y el Estado.

“...En nombre de Marx se han dicho, respecto del derecho y del estado, muchas cosas que en realidad no sabemos si él las hubiera aceptado como propias. Se trata sobre todo de interpretaciones de su pensamiento, de lo que él verdaderamente dejó escrito, y que muy pocas veces se refieren sistemáticamente a este problema...”⁵⁶

En seguida se hará referencia a los puntos objetados por el profesor Oscar Correas.

⁵⁶ CORREAS, Oscar, *Kelsen y los Marxistas*, México, Ediciones Coyoacán, 2004, p. 21.

Ciencia Marxista VS Ideología burguesa.

Desde el punto de vista del marxismo oficial, se argumentó que el único método válido para la ciencia era el denominado materialismo histórico, en tanto que todo lo que no se ajustara a este pensamiento sería pura ideología.

Georg Lukács señala que cuando se habla de marxismo ortodoxo no quiere significarse que se deba aceptar sin ningún tipo de crítica a la investigación realizada por Marx; indica además, que no se trata de un acto de fe o de un libro sagrado, sin embargo, destaca que lo importante es rescatar el método que el padre fundador del marxismo enseñó a utilizar. A continuación un fragmento que ayudará a comprender su idea:

“...La ortodoxia en cuestiones de marxismo se refiere, por el contrario y exclusivamente al método. Implica la convicción científica de que con el marxismo dialéctico se ha encontrado el método de investigación correcto, que ese método no puede continuarse, ampliarse ni profundizarse más que en el sentido de sus fundadores. Y en cambio, todos los intentos de superarlo o corregirlo han conducido y conducen necesariamente a su deformación superficial, a la trivialidad, al eclecticismo...”⁵⁷

Utilizando el método del materialismo histórico se garantiza el encuentro o descubrimiento de la verdad de las cosas; todo lo demás sería una mentira o falsificación de la realidad, una ideología.

Estructura y superestructura.

Con este planteamiento, el marxismo oficial pretendía destacar el papel preponderante de la economía sobre el todo social. Esta es la razón por la que algunos marxistas trazan la diferencia entre base y superestructura, donde la base es lo relativo a las relaciones económicas de producción; pero sobre esa base, se construye una superestructura que proyecta no las cosas tal y como son, sino como un espejismo.

⁵⁷ LUKÁCS, Georg, *Historia y Conciencia de Clase*, México, Grijalbo, 1969, p. 2.

“...Marx y Engels han llamado INFRAESTRUCTURA o BASE a la estructura económica de la sociedad, y SUPERESTRUCTURA a las instituciones jurídico políticas, Estado, Derecho, etc...”⁵⁸

Bajo este esquema se pretende demostrar que la realidad se encuentra en la base, mientras que la superestructura es solo un engañoso reflejo de esa realidad.

En virtud de lo anterior, el lugar del Estado y el derecho se encuentra en la parte de la superestructura, lo que trae como consecuencia, que sí se pretendiera modificar o realizar un verdadero cambio social sería cambiando la base económica, ya que al cambiar ésta, automáticamente la superestructura tendría que acomodarse y ser coherente con la base que le da origen. En sentido contrario no sucedería lo mismo, pues cualquier intento por transformar el derecho no acarrearía modificación alguna en la base económica; resultaría inútil y sin sentido promover alguna transformación de carácter jurídico.

El derecho como ideología o fantasmagoría.

La interpretación que rechaza Correas es que “la vulgata marxista” trata al derecho como una ideología, y con ello se pretende explicar que es un producto de las relaciones de producción. Al ser reflejo de la base real que es la económica, sólo puede cambiar si se cambia la base, puesto que no podría reflejar otra cosa que la base económica.

Como fantasmagoría, significa que es un engaño de la clase dominante para hacer pasar por justicia la defensa de sus intereses.

Por lo tanto, la ideología representa lo que la idea de la clase dominante dice que es, no lo que sucede en la realidad, de esta manera oculta lo que es en sí.

“...La estructura de la sociedad es comparable a los cimientos que soportan un edificio, y la ideología de la sociedad es comparable, a su vez, al edificio

⁵⁸ HARNECKER, Marta, *Los Conceptos Elementales del Materialismo Histórico*, México, Siglo XXI, 1989, p. 95.

mismo, o mejor dicho, a su fachada. El ideólogo, deslumbrado por la fachada social, se olvida de que son los cimientos los que soportan todo ese edificio jurídico, religioso y político...”⁵⁹

Estas ideas han provocado el desprecio por el estudio del derecho, pues que importancia tendría indagar sobre el derecho si solo se estaría investigando sobre una fantasmagoría, irrealidad, ideología o instrumento de la clase dominante.

El Profesor Correas señala que es sorprendente como nada más así se ha dejado al derecho de lado y se le ha considerado nada importante, pues lo verdaderamente importante era cambiar la economía.

“...la convicción de que el derecho es cosa propia de los dominadores, desde el punto de vista político es una verdadera estupidez: le deja en sus manos, a los dominadores, sin disputárselo, aquello que precisamente se califica de instrumento de dominación. Es un regalo insólito al enemigo esta renuncia al instrumento...”⁶⁰

Contrariamente a esta idea, para el Doctor Correas el derecho es un espacio de lucha política. Más adelante veremos algunos postulados de la Crítica Jurídica que se encarga de esta batalla desde la izquierda.

2.4.2.- ¿QUÉ ES LO QUE SE DEBE DE ACEPTAR POR MARXISMO PARA COMPRENDER AL ESTADO?

Así como hay cosas del marxismo oficial que no se pueden aceptar en la reconstrucción de la idea del Estado, de acuerdo con Correas, también existen planteamientos del pensamiento marxista de los que no se puede prescindir.

La actitud crítica frente a la sociedad capitalista.

Nadie puede dudar que la obra de Karl Marx se encamina a descubrir el secreto de la acumulación en la economía capitalista, y cómo a consecuencia de la

⁵⁹ SILVA, Ludovico, *Teoría y Práctica de la Ideología*, México, Ed. Nuestro tiempo, 1977, pag. 7

⁶⁰ CORREAS, *Kelsen*, ob. cit. p. 29.

existencia de este sistema, se va deshumanizando al hombre cada vez más hasta convertirlo en una mercancía con determinado valor en el mercado.

“...Si algo es necesario tener presente al conservar el pensamiento de Marx, es su actitud crítica. Si hay algo que se pueda llamar “marxismo”, no es otra cosa que una actitud ética de repulsa del mundo capitalista, la explotación de los obreros y de los pobres en general, y de la alienación del hombre en las relaciones mercantiles. Por tanto, el objetivo de sus investigaciones es el cambio, la revolución...”⁶¹

Como bien se desprende de la cita anterior, Marx tiene en mente superar el sistema capitalista de explotación, por ello su teoría es revolucionaria y buscara de todas las formas posibles el cambio social hasta llegar a liberar al hombre de la explotación. Lo anterior lo resume de una manera magistral en el siguiente fragmento en la tesis XI sobre Feuerbach:

“...Los filósofos no han hecho más que interpretar de diversos modos el mundo, pero de lo que se trata es de transformarlo...”⁶²

Su lucha apunta directamente contra la explotación del hombre por el hombre, que es la base del desarrollo y mantenimiento del sistema capitalista, para ello Marx se esforzó en demostrar como es que funciona la apropiación del trabajo de los obreros por parte de los capitalistas. Al menos su obra principal, *El Capital*, tiene ese objetivo.

Marx no sólo se contentó con demostrar la explotación del obrero y como se va pauperizando su condición de ser humano, sino que también enseñó que bajo el mundo capitalista las contradicciones de clases se encuentran representadas por la burguesía (dueña de los medios de producción) por un lado y, por otro lado, el proletariado (sin otro medio de vida más que su fuerza de trabajo).

⁶¹ CORREAS, *Kelsen*, ob. cit. p. 33.

⁶² <http://www.marxists.org/espanol/m-e/1840s/45-feuer.htm> (Consultado el día 13 de junio de 2016)

La concepción de las relaciones sociales.

De acuerdo con el profesor Correas, el tema de la relación social es nodal para comprender al marxismo. Al respecto señala lo siguiente:

“..En esto, me parece, reside el nudo metodológico del marxismo: la sociedad moderna –la sociedad mercantil- es un tejido de relaciones sociales. ¿Pero qué es una relación social?

En primer lugar, algo que “no se ve”. Algo que está oculto, y que debe ser develado por la actividad teórica, por la crítica, que Marx llama muchas veces ciencia...”⁶³

Ahora bien, es verdad que la relación aparece como oculta, pero como bien apunta el profesor, las relaciones sociales para comprenderse se manifiestan en soportes empíricos.

Es posible sostener entonces que la relación social se refiere a los vínculos que unen a las personas entre sí, y específicamente en el proceso de producción. Es importante esta acotación porque la sociedad capitalista en la que vivimos existe la diferencia entre los detentadores de los medios de producción y los obreros quienes sólo cuentan con su fuerza de trabajo para subsistir.

Puede afirmarse con el profesor Correas, que la sociedad es un complejo de relaciones sociales que se ocultan o no se ven y que es necesario analizarlas científicamente para develar lo que ocultan.

“...La ciencia “burguesa” -dice Marx- se queda en la apariencia porque no le conviene develar la esencia...”⁶⁴

Finalmente es importante señalar que las relaciones sociales son las que dan curso a la historia. Con ello se pretende afirmar que la historia de la humanidad se encuentran inmersas las relaciones sociales de producción.

⁶³ CORREAS, *Kelsen*, ob. cit. p 34.

⁶⁴ Ídem, p 36.

La ideología.

Como todo el pensamiento marxista, también la palabra ideología ha sido interpretada de muchas maneras, tales como: “falsa conciencia”, “conjunto de ideas”, “espejismo”, “falsedad”, “engaño”, “verdad aparente”, etc. En el caso que nos ocupa, el profesor Correas señala:

“...Este es otro de los sectores de Marx que resulta duradero, a condición de ponerlo en contacto con el de la relación social. En efecto, las relaciones “que se esconden”, son lo que generan la ideología en su acepción de falsa conciencia...”⁶⁵

Por falsa conciencia o creencia falsa se debe entender como la realidad falseada por la ideología, es decir, lo predicado por la ideología no corresponde con la realidad, se puede hacer pasar por real pero no lo es. Puede señalarse que es una falsa manera de pensar.

También es conveniente decir que la ideología es un poderoso instrumento de dominio, lo que significa siguiendo el pensamiento de Marx, que la clase dominante crea su propia manera de justificar su ventaja sobre la dominada, haciendo pasar como interés general su interés de clase.

Por otro lado, el autor aclara con posterioridad que Marx y Kelsen erraban si llegaron a creer que sus escritos eran apolíticos.

Por último, vale la pena decir que también Marx utilizó la palabra ideología para referirse al conjunto de creencias o ideas que identifican a un grupo; por ejemplo, la ideología de la clase burguesa, la ideología de la Edad Media o la ideología fascista. El Doctor Correas propone que por ideología se debe entender cualquier contenido de conciencia.

⁶⁵ Ídem. p. 38.

Desde luego que con estos elementos que se han expuesto de una manera muy simple, se sobreentienden otros más, como las clases sociales y su lucha, la plusvalía, la fetichización, etc.

CAPÍTULO TERCERO
EL ESTADO COMO FICCIÓN.

Tanto el fetichismo de la mercancía de Karl Marx, como el tratamiento de la ficción jurídica en Hans Kelsen, son los dos pilares fundamentales retomados por Oscar Correas para la construcción de su concepción del Estado; es por ello que en este apartado se determinará primeramente en qué consisten estas doctrinas, para poder aterrizar finalmente en el tratamiento que el Doctor Correas le da al Estado.

3.1.- MARX Y EL FETICHISMO.

Para algunos autores, el fetichismo es la parte nodal de todo el sistema presentado por Marx en su obra más importante, *El Capital*, pero también es uno de los puntos más complicados.

Por lo general, los autores coinciden en que tanto la enajenación, extrañamiento o fetichización proceden de lo que se conoció en el *Antiguo Testamento* como la idolatría.

Enrique Dussel reconoce la influencia bíblica en la idea de fetichización acuñada por Marx, concretamente en el rechazo a la idolatría, la cual consiste en la forma religiosa de aquellos que adoraban a sus imágenes o representaciones. Al respecto señala:

“...La extraña palabra “fetichismo” viene del portugués. En esta lengua fetico significa “hecho”... Los hechos “por las manos de los hombres” son los ídolos. Fetichismo e idolatría es semejante. Es un hacer dioses como producto de la imaginación dominadora del ser humano; dioses hechos, que luego se los adora como divino, lo absoluto, lo que origina el resto...”⁶⁶

De conformidad con esta reflexión de Dussel, se resalta el hecho de que el creador o productor del ídolo es el hombre, quien después de crearlo, se somete ante él, adorándole.

En el mismo sentido, Erich Fromm en un estudio sobre el humanismo de Marx, señala que para el ideólogo del comunismo, la enajenación o extrañamiento significa que el hombre no se experimenta a sí mismo como el factor activo al

⁶⁶ Dussel, Enrique, *20 Tesis de Política*, México, Siglo XXI, 2008, p. 40.

captar el mundo, sino al contrario, el mundo permanece ajeno a él. Refirma también la influencia de la doctrina idolátrica plasmada en *La Biblia*.

“...Todo el concepto de la enajenación encontró su primera expresión en el pensamiento occidental en el concepto de idolatría del antiguo testamento. La esencia de lo que los profetas llaman idolatría no es que el hombre adore a muchos dioses en vez de a uno solo. Es que los ídolos son obras de la mano del hombre son cosas y el hombre se postra y adora las cosas: adora lo que él mismo ha creado...”⁶⁷

En virtud de las citas anteriores, se puede afirmar con seguridad que el tema de la idolatría planteado en el antiguo testamento de *La Biblia*, es indispensable para la mejor comprensión de la fetichización tratada en Marx. Es por ello que a continuación extraemos la parte de un pasaje bíblico en donde se describe con toda claridad el planteamiento idolátrico, así como la razón por la cual su práctica es aborrecida:

“...6 Así dice Jehová Rey de Israel ...fuera de mí no hay Dios ...10 ¿Quién formó un dios, o quién fundió una imagen que para nada es de provecho?... 13 El carpintero tiende la regla, lo señala con almagre, lo labra con los cepillos, le da figura con el compás, lo hace en forma de varón, a semejanza de hombre hermoso, para tenerlo en casa. 14 Corta cedros, y toma ciprés y encina, que crecen entre los árboles del bosque; planta pino, que se críe con la lluvia. 15 De él se sirve luego el hombre para quemar, y toma de ellos para calentarse; enciende también el horno, y cuece panes; hace además un dios, y lo adora; fabrica un ídolo, y se arrodilla delante de él. 16 Parte del leño quema en el fuego; con parte de él come carne, prepara un asado, y se sacia; después se calienta, y dice: ¡Oh! me he calentado, he visto el fuego; 17 y hace del sobrante un dios, un ídolo suyo; se postra delante de él, lo adora, y le ruega diciendo: Líbrame, porque mi Dios eres tú. 18 No saben ni entienden; porque cerrados están sus ojos para no ver, y su corazón para no entender. 19 No discurre para consigo, no tiene sentido ni

⁶⁷ FROMM, ob. cit., p. 55.

entendimiento para decir: Parte de esto quemé en el fuego, y sobre sus brasas cocí pan, asé carne, y la comí. ¿Haré del resto de él una abominación? ¿Me postraré delante de un tronco de árbol? 20 De ceniza se alimenta; su corazón engañado le desvía, para que no libre su alma, ni diga: ¿No es pura mentira lo que tengo en mi mano derecha?...”⁶⁸

De la lectura anterior se sugieren algunas conclusiones con el fin de hacer un enlace entre el análisis de la idolatría del *Antiguo Testamento* y la palabra fetichización utilizada por Marx.

1.- En primer lugar se señala que el Dios de Israel es considerado como “*lo primero y lo último*”, el único Dios verdadero, fuera de él no hay posibilidad de que haya otro igual, es el origen de todas las cosas, incluso del propio ser humano.

2.- Por otro lado el hombre es el creador o inventor de la imagen, dibujo, escultura, figura o representación; en otras palabras, es el formador del ídolo, y no al revés.

3.- La idolatría es el culto que se rinde a los ídolos, con ello se quiere decir que el hombre coloca sus propias facultades creadoras en su objeto de creación para después someterse a él, rindiéndole respeto, honra y/o adoración.

4.- No obstante que el hombre es el creador o productor del ídolo, termina sometiéndose a su propia creación o producto, en vez de reconocerse a sí mismo como el sujeto creador.

5.- No logra concebir que lo que hace es adorar las cosas inanimadas, en cambio les atribuye virtudes divinas.

Parece que el primer tratamiento que Marx le da a la fetichización comienza en los *Manuscritos de 1844*, donde aparecen las palabras de enajenación o extrañamiento. En dicha obra, enseña el proceso de la fetichización en la producción material de la vida del ser humano bajo el sistema capitalista de

⁶⁸ Isaías 44-6, *La Santa Biblia*, Antigua Versión de Casidoro de Reina, Revisada por Cipriano de Varela, Sociedades Bíblicas Unidas, México, 2000.

producción. A continuación una cita donde descubre la enajenación de trabajador en lo que produce:

“...El trabajador pone su vida en el objeto, pero a partir de entonces ya no le pertenece a él sino al objeto ...La enajenación del trabajador en su producto significa no solamente que su trabajo se convierte en un objeto, en una existencia exterior, sino que existe fuera de él, independiente, extraño, que se convierte en un poder independiente frente a él; que la vida que ha prestado al objeto se le enfrenta como cosa extraña y hostil...”⁶⁹

Desde luego que las ideas de Marx se proyectan hacia la crítica del sistema capitalista de producción; demuestra como en la sociedad capitalista existe una inversión entre los seres humanos que producen y los productos creados por él. Las personas no se consideran como sujetos, se vuelven como objetos, y los objetos a través de la fetichización, se personifican; es decir, los objetos producidos por el hombre se muestran independientes y extraños a su productor y terminan sometiendo a los hombres.

En consecuencia de lo anterior, las personas solo valen como objetos, al cosificarse pierden su esencia humana y son consideradas solo como una mercancía, pero a su vez, los objetos o productos terminan imponiéndose y los dominan. Las cosas se independizan de sus creadores y terminan sometiéndolos.

La enajenación tiene un significado especial, es consecuencia inmediata del sistema de producción capitalista. El obrero no alcanza a percibir que con su trabajo sustenta toda la economía y riqueza de la clase explotadora. Al producir lo que produce no parece pertenecerle a él porque el aprovechamiento se queda con el capitalista. De esta manera, esas mercancías que han salido de sus propias manos se convierten en algo extraño y poderoso.

Marx señala que lo importante es encontrar los hechos verdaderos y no los superficiales, eso es lo que les critica a los economistas burgueses. Para él la ciencia verdadera deberá analizar el condicionamiento histórico de la sociedad. Es

⁶⁹ MARX, Karl, *Manuscritos*, Altaya, España, 1993, p. 110.

así como se llega a la idea de que no se trata de estudiar a las cosas tal y como se representan, sino como son en sí, es decir, la ciencia deberá encontrar el núcleo interno, la realidad que proyecta, no la proyección misma. Aquella se encuentra oculta, ésta se percibe con facilidad, pues se presenta como algo natural.

El capitalismo ha convertido o reducido al hombre, lo ha convertido en una mercancía o cosa, el capitalista sólo ve en el obrero una mercancía o una máquina. De esta manera, el hombre se encuentra dominado por lo que produce, por las cosas que ha creado. Esto es la enajenación:

“...La enajenación (o extrañamiento) significa, para Marx, que el hombre no se experimenta a sí mismo como el factor activo en su captación del mundo, sino que el mundo (la naturaleza, los demás y él mismo) permanece ajeno a él. Están por encima y en contra suyo como objetos, aunque puedan ser objetos de su propia creación. La enajenación es, esencialmente, experimentar al mundo y a uno mismo como pasiva, receptivamente, como sujeto separado del objeto...”⁷⁰

El argumento de Marx, señala que la enajenación no solo se percibe entre el trabajador y su producto, sino que se extiende a la relación existente entre el obrero y sus compañeros de clase, incluso el extrañamiento afecta también la relación entre el capitalista dueño del trabajo proletario y el obrero que lo produce. Los hombres se relacionan entre sí como cosas y no como hombres.

Los planteamientos de Marx no sólo tratan de su crítica al capitalismo, sino que vislumbra una sociedad nueva; el socialismo como una posibilidad objetiva donde las relaciones de producción se encuentran racionalmente dominadas por el hombre y, no como en la actualidad, donde las cosas dominan al hombre.

Dicha posibilidad no podría subsistir bajo el sistema capitalista, de ahí el llamado de Marx a luchar por su abolición a través de la revolución:

⁷⁰ FROM, ob. cit. p. 55

“...El socialismo es la abolición de la enajenación del hombre, la recuperación del hombre como verdadero ser humano...un mundo en el que el hombre no es ya un extraño entre extraños, sino en su mundo, donde se siente como en su propia morada...”⁷¹

Posteriormente Marx vuelve a retomar la idea de la enajenación en su obra principal, *El Capital*, desde el primer capítulo, en la sección cuarta, desarrolla el tema del fetichismo de la mercancía y su secreto, para algunos autores como Néstor Coham,⁷² el fetichismo de la mercancía es el eje del marxismo, en ella se resume la concepción materialista de la historia.

Previo al desarrollo del fetichismo de la mercancía, Marx enseña la diferencia entre el valor de uso y valor de cambio; demuestra que el valor a las cosas no se encuentran contenidas en ellas mismas, hay algo que le imprime su valor; la fuerza de trabajo. El tiempo que el obrero dedica para producir, demuestra que el trabajo humano es la fuente del valor. Es posible que el pasaje que contiene en sí la idea central del fetichismo de la mercancía es el siguiente:

"...El carácter misterioso de la forma mercancía estriba, por tanto, pura y simplemente, en que proyecta ante los hombres el carácter social del trabajo de éstos como si fuese un carácter material de los propios productos de su trabajo, un don natural social de estos objetos y como si, por tanto, la relación social que media entre los productores y el trabajo colectivo de la sociedad fuese una relación social establecida entre los mismos objetos, al margen de sus productores...”⁷³

En estas líneas, Marx resalta que a simple vista se observa que las cosas tienen un valor en sí mismas, es decir se presentan como un valor natural de ellas, y en eso radica el misterio del fetichismo de la mercancía, en no considerar el valor de los productos como resultado de la actividad o trabajo del obrero.

⁷¹ Ídem. p. 79.

⁷² Cfr. <https://marxismocritico.com/2015/02/06/el-fetichismo-de-la-mercancia-y-su-secreto-nessor-kohan/> (consultado el 6 de agosto de 2016)

⁷³ Marx, Carlos, *El Capital*, FCE, México, 1976, p. 37.

Solo el trabajo humano imprime el valor a los objetos que produce. Ninguna mercancía produce valor por sí misma o vale por sí como un atributo natural. Al considerarse en el intercambio, su valor deberá referirse al trabajo humano. Este carácter misterioso de ocultamiento y apariencia es lo que describe y califica Marx como el fetichismo de la mercancía.

3.2.- FICCIÓN JURÍDICA EN KELSEN.

Sobre la ficción jurídica, Hans Kelsen, es sin duda, el autor que con mayor agudeza reflexiona sobre este punto y lo lleva hasta sus últimas consecuencias, como ha quedado anotado más arriba, para él, el Estado no tiene una existencia material o física, simplemente pensamos o partimos de la suposición de que existe. Fingimos que existe o, hacemos como si existiera.

Respecto al término ficción, Daniel Mendonça indica lo siguiente:

“...El término “ficción” deriva, dicho sea de paso, del verbo latino “fingere” que significa “modelar”, sentido asociado a “representar”, “plasmear”, “simular”, “inventar”, “adaptar”, entre otros posibles significados evocadores de un artificio contrario a la realidad...”⁷⁴

Como bien puede apreciarse de la cita anterior, la ficción remite a pensar en una construcción artificial de la realidad, es decir, asume como verdad algo que es falso. Es una creación humana consistente en imaginar una realidad que existe sólo en la ficción.

En virtud de lo expuesto con anterioridad, cabe hacer una reflexión sobre las preguntas siguientes: ¿Para qué queremos estudiar algo que conscientemente sabemos que no es real? ¿Cuál es el objetivo y utilidad de la ficción?

Por supuesto que la ficción no es algo infructuoso, tiene una determinada utilidad, Kelsen afirma que para comprender la ficción, no queda más que adscribirse o adherirse a los resultados obtenidos en los principios de la filosofía del “como sí”, desarrollada por Vaihinger:

⁷⁴ KELSEN, Hans y otros, *Ficciones Jurídicas*, México, Fontamara, 2013, p. 9.

“...De acuerdo con Vaihinger, la ficción se caracteriza tanto por su objetivo, como por el medio a través del cual alcanza este objetivo. El objetivo es el conocimiento de la realidad; y el medio una falsificación, una contradicción, un artificio, un rodeo y un punto de tránsito del pensamiento ...para lo que sirve la ficción, es para el conocimiento de la realidad. La desviación consciente con respecto a la realidad debe preparar la consecución de esta última. Y la contradicción con la realidad, constituye una de las características esenciales de la ficción...”⁷⁵

Se puede afirmar que la función y objetivo de la ficción tienen una utilidad específica, se encamina a comprender la realidad; es un instrumento de ayuda que permite explicar una parte de la realidad, que de otra manera sería difícil comprender y, el medio de que se vale para cumplir con tal objetivo es introduciendo una realidad artificial, es decir, creando la ficción.

Un ejemplo claro de la ficción, de acuerdo con Kelsen, son las personas jurídicas, morales o colectivas con las que trabajan los juristas, entre ellas se encuentra al Estado.

El sujeto de derecho o persona jurídica es el ente al cual se le pueden imputar derechos y obligaciones. En este sentido, debe recordarse que las personas físicas son una parte de las personas jurídicas, al lado de ellas, se encuentran las personas colectivas o morales que deben o fundamentan su existencia en una ficción.

Cuando se piensa en un grupo de personas que se unen para alcanzar o cumplir con un fin específico, el derecho finge que existe esa unidad, además dicha unidad debe ser un ente distinto e independiente de sus integrantes, por lo tanto, tiene una existencia sólo en el mundo jurídico o normativo, aunque la realidad no sea de esta manera.

“...El fingimiento, la lógica del “como si...”, fue un descubrimiento técnico ...Los juristas de la modernidad, por ejemplo, emplearían esta lógica para

⁷⁵ Ídem. p 25.

considerar como “personas” a masas de bienes; los contemporáneos, además de considerar “persona” al estado, “fingen” que este ente político puede consistir jurídicamente en muchas “personas” distintas, para facilitar una intervención ágil de diversos organismos suyos...”⁷⁶

La importancia de este descubrimiento tiene consecuencias muy profundas no sólo en el mundo jurídico, al grado en que nadie duda de la existencia del Estado, o quién sería el osado que pueda poner en tela de juicio su existencia, ¿no conocemos acaso los cuarteles militares, los tribunales y los edificios en donde se deciden las cosas públicas?

Las ficciones, sin embargo, no solo funcionan para simular la existencia de las personas colectivas. También el mismo descubrimiento permite atribuir o imputar los actos realizados por los funcionarios públicos a un ente ficticio como lo es el Estado.

En virtud de lo anterior, se suele atribuir acciones de personas físicas no a ellas, sino a la unidad que representan, es decir la comunidad, sociedad o Estado, como si los individuos que despliegan las acciones fueran una especie de títeres poseídos por los entes ficticios para hacer cumplir o expresar la voluntad de este ente ficticio.

Pesemos en el siguiente ejemplo: aunque se observe que el señor Enrique Peña Nieto, siendo presidente de México, firma un tratado internacional con otro jefe de Estado; no atribuimos dicha conducta a él, sino que en el pensamiento se dice que quien firma es el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así es como se consume la ficción. En asumir que a pesar de que se observe actuar a un individuo (Enrique Peña Nieto), se tenga que hacer **como si** en realidad actuara el Estado mismo.

Como experiencia personal, en algún examen, uno de los profesores que me evaluaba se molestó porque yo afirmé que el Estado no tenía voluntad; mi

⁷⁶ CAPELLA, Juan Ramón, *Fruta Prohibida*, España, Trotta, 1997, p. 46.

aseveración era en el sentido de que la voluntad es sólo del ser humano, para lo cual me apoyé en la siguiente frase de un famoso jurista mexicano:

“...Desde luego que no hay otra voluntad que la de los hombres, ni otro espíritu o alma, que el que anima en el propio ser humano. Cualquier otra concepción creando espíritu propio en entidades jurídicas, es caminar en un mundo de fantasmagorías...”⁷⁷

El profesor era un juez federal, desde luego pensaba que cuando sentenciaba no era él, sino el Estado, se creía a sí mismo como un instrumento en el que se materializaba la voluntad estatal.

Efectivamente, a quien dicho juez haya sentenciado o condenado, debía asumir que no era él, sino que hacía **como si** hubiese sido el Estado quien condenaba o absolvía.

Se puede afirmar con toda seguridad que quien hace posible que el Estado desarrolle sus actividades son estas personas físicas que conocemos como funcionarios públicos o autoridades, pero que gracias a la ficción jurídica, imputamos sus acciones y las identificamos con los poderes del Estado.

La importancia o efectividad de la ficción se manifiesta con éxito cuando, el que actúa (funcionario), lo hace a nombre y en representación del Estado, pero el complemento de la ficción se concreta cuando el gobernado asume o acepta la conducta del funcionario como una acción del Estado.

Finalmente es trascendente señalar que la ficción se pervierte de alguna manera cuando se le considera como una realidad vital. En ese momento deja de funcionar como un objetivo y fin para conocer o explicar la realidad, entonces pasa a convertirse en un arma muy poderosa ideológica y políticamente para dominar.

Dice Kelsen que los apologistas que apoyan la idea de que el Estado es una realidad vital, lo hacen sirviendo a intereses de carácter político, ya que en caso

⁷⁷ SERRA, Rojas Andrés, *Ciencia Política*, México, Porrúa, 1980, p. 545.

de reconocer que el Estado solo es una construcción ideal o ficticia, se restaría autoridad a los funcionarios que hacen actuar al Estado:

“...La conciencia de que el Estado no posee “realidad” en el sentido habitual de la palabra, de que el Estado “sólo” es una formación de sentido, únicamente un sistema normativo cuya validez el conocimiento sólo puede presuponer como hipotética, de que el Estado, con ello, no tiene más realidad que la espiritual, es una idea que, en caso de que se hiciera comúnmente admitida entre amplios círculos, podría –eso se teme evidentemente- socavar la fe en el poder de aquellos hombres que ejercen dominio no en su propio nombre, sino como “órganos”, es decir, bajo la máscara del Estado. Hasta hoy la teoría del Estado y el derecho nunca ha servido solamente a la idea de ciencia objetiva, sino siempre también a la política...”⁷⁸

En este sentido, la ficción sólo será útil para la ciencia, si con ella se pretende interpretar las conductas de los individuos que actúan como órganos del Estado, es decir, considerándolos como funcionarios. En otras palabras, otorgar a sus actos el sentido establecido en la norma jurídica.

Pero al contrario, si se considera a la ficción como algo realmente existente, no sirve a la ciencia; aunque puede ser utilizada y de hecho es utilizada por la política, o mejor dicho, por quienes ejercen el poder, pues a ellos conviene tal estado de cosas.

3.3.- EL ESTADO EN OSCAR CORREAS.

El profesor Oscar Correas Vázquez nació en Córdoba Argentina en el año 1943 y ha radicado en México desde el año 1976, cuando tuvo que emigrar a nuestro país por cuestiones ideológicas.

Como se ha venido afirmando desde un principio, Correas logra hacer coincidir el pensamiento de estos dos grandes autores: Karl Marx y Hans Kelsen, quienes a

⁷⁸ KELSEN, *El Estado*, ob. cit., p. 51.

primera vista parecen completamente contradictorios en sus ideas, sobre todo si nos atenemos a las interpretaciones que los seguidores de ambos han difundido.

No se debe perder de vista la corriente de pensamiento a la que pertenece el Doctor Correas (la Crítica Jurídica), pues desde un inicio alerta sobre su inclinación política y, a partir esa óptica analiza al Estado.

Su investigación se centra principalmente en hacer coincidir tanto al fetichismo de la mercancía marxista como la ficción jurídica kelseniana. Ideas que según el autor, lejos de contradecirse, se complementan mutuamente, por ello, su pretensión principal consiste en lo siguiente:

“...aproximar el pensamiento de Hans Kelsen a la teoría del Estado que los marxistas, propongo, deberían aceptar. En efecto, me parece que Kelsen, sobre todo el de los últimos escritos, está más cerca del marxismo de lo que él mismo hubiera aceptado, y de lo que han aceptado los marxistas. Me interesa señalar ...la proximidad de las ideas marxianas de la alienación y fetichismo, con la kelseniana de ficción...”⁷⁹

Correas admite con toda claridad que su estudio se trata de una cuestión ética, su objetivo es desmitificar al Estado; para ello, acepta la teoría de Kelsen en cuanto a su análisis jurídico y del Estado y, desde su inclinación marxista también pretende hacer una crítica a la sociedad capitalista con la intención de abonar a la llegada del socialismo como una aspiración en la que el hombre se encuentre libre de explotación.

Para lograr su cometido presenta un análisis acerca de lo que se debe entender por derecho, así como la relación que guarda con el fenómeno del poder. A continuación se presentan los puntos principales en los que hace que coincidan estos autores tan difíciles y contradictorios.

⁷⁹ CORREAS, *Kelsen*, ob. cit. pp. 357 y 358.

3.3.1.- EL DERECHO COMO DISCURSO.

Siguiendo a Correas, al derecho se le debe entender como una especie de discurso que tiene una función determinada en la sociedad.

Para la investigación del derecho en Correas, es importante advertir la importancia que juegan los sujetos que determinan qué es derecho y qué no es. No se debe perder de vista que el sentido de los hechos fácticos se encuentra en las normas, por lo tanto, alguien debe señalar cuáles son las conductas autorizadas y cuáles las prohibidas. De esa tarea se encargan principalmente los juristas, los cuales tienen que trabajar con los *Códigos* o sistemas normativos contenidos en ellos.

El derecho entendido como discurso no solo se encuentra en las normas, más bien su fuerza radica en los usuarios que hablan de dicho discurso, ello en virtud de que ese requisito es indispensable para validar las normas. Por discurso se refiere a lo siguiente:

“...usaremos la palabra “discurso” con el significado de ideología formalizada en un lenguaje. La ideología solo puede aparecer si está contenida en un texto, y expresada en un lenguaje, esto es, en un conjunto de signos, cuyo sentido conocemos gracias al código que nos permite entenderlo...”⁸⁰

Es importante aclarar que la ideología es tratada por el autor, en este punto, como cualquier contenido de conciencia y coincide con la palabra sentido. Si se piensa en cualquier texto, se advertirá de inmediato que este se compone por palabras y que las palabras en él contenidos, tienen un significado. Dichas palabras en conjunto comprenden un enunciado, del cual, a su vez, se desprende un sentido.

Cuando se habla del sentido de los textos jurídicos, se hace referencia a lo que quiere decir el texto, lo que significa o su intención. Kelsen explica que las normas no describen, más bien prescriben u ordenan; sobre ellas, solo se puede preguntar si son válidas o no válidas, y no, si son verdaderas o no.

⁸⁰ CORREAS, Oscar, *Teoría del Derecho*, México, Fontamara, 2010, p. 28.

Otra característica del discurso del derecho consiste en que es coercitivo, es decir, que se puede utilizar la fuerza para hacer cumplir su mandato, en caso de que se resista o no se quiera conducir como las normas lo indican, por eso es un discurso que amenaza con la violencia. Como se ha indicado, Kelsen considera que esta es la característica universal de todo derecho.

El derecho como discurso hace referencia al hecho de que sus normas son producidas o creadas por funcionarios autorizados por el mismo ordenamiento para legislar o aplicar el derecho, pero además las normas deberán expedirse conforme al procedimiento establecido normativamente.

Después de repasar brevemente los elementos que integran al discurso con el que trabajan los juristas, se puede señalar que el derecho como discurso reviste ciertas características que lo distinguen de otros discursos más como la moral y las reglas de trato social. Dichas características son resumidas por Correas de la siguiente forma:

“...Este discurso

1. es prescriptivo
2. amenaza con la violencia
3. es producido por funcionarios autorizados
4. pero solo es aceptado
 - a) si ha sido producido conforme con procedimientos establecidos en discursos anteriores
 - b) si tienen sentido autorizado en esos discursos anteriores...”⁸¹

Para complementar la comprensión del derecho como discurso hay que precisar algunos aspectos que son utilizados en el lenguaje de Correas.

⁸¹ Ídem., p. 55.

El discurso del derecho está compuesto por lo que los juristas identifican como normas jurídicas. Estas normas están redactadas en la siguiente forma: ordenan, prohíben o autorizan, ellas contienen los deberes que los usuarios de las normas deben obedecer o cumplir. A esta característica, Correas le llama modalizadores deónticos:

“...diremos que una norma es un enunciado cuyo sentido es la modalización deóntica de (la descripción) una conducta. Una norma siempre está compuesta de al menos estos dos elementos: una modalización deóntica (prohibido, obligatorio, permitido o autorizado) y la descripción de una conducta...”⁸²

Una reflexión importante que deja Correas en su análisis del derecho se refiere a la diferencia que realiza entre el discurso del derecho y el discurso jurídico. Por el primero, razona que es el contenido en las normas jurídicas, mientras que por el segundo, afirma que se trata de un discurso que habla sobre el primero, es decir, es un metalenguaje que tiene por objeto el discurso del derecho. Sobre estos dos discursos se encuentra inmersa la ideología que impregna al fenómeno jurídico.

Al inicio se realizó un análisis sobre el derecho porque al igual que Kelsen, Correas defiende la idea de que existe una completa identificación entre el Estado y el derecho, lo cual podrá apreciarse con mayor claridad al relacionar el derecho con el poder.

3.4.- EL DERECHO Y EL PODER.

El derecho debe ser reconocido, como tal, para ser obedecido; por ello Correas dedica algunos fragmentos para enfatizar el proceso que permite este reconocimiento o aceptación del derecho.

El reconocimiento se logra cuando un grupo tiene éxito al imponer su hegemonía y, en consecuencia, hace que el derecho producido y defendido por ellos sea eficaz, es decir, se cumpla. Esto lleva implícito también que las normas impuestas

⁸² Ídem., p 61.

sean reconocidas como provenientes de una norma fundante que es la base y sostén de todo el sistema jurídico.

Si el derecho que alguien defiende logra ser reconocido, entonces los ciudadanos verán la actuación de los funcionarios representantes de ese derecho aceptado, como órganos del Estado al cual representan; esto quiere decir, que se necesita una razón por la cual las personas acepten que las acciones de dicho funcionario son autorizadas por el derecho. A esta razón la llama Kelsen la norma fundante.

Los destinatarios del derecho somos todos, sean funcionarios o simples ciudadanos.

Para poder comprender lo que es el poder, Correas se apoya en otro clásico de la sociología, Max Weber, de quien retoma y acepta su definición de poder:

“...significa la probabilidad de imponer la propia voluntad dentro de una relación social, aun contra toda resistencia y cualquiera que sea el fundamento de esa probabilidad...”⁸³

El profesor Correas hace coincidir el concepto de eficacia (las normas que se aplican) de Kelsen, con aquello que Weber ha calificado como poder descrita en la cita anterior. Como se ha venido afirmando, las normas jurídicas tienen el objetivo de constreñir la conducta humana para que los individuos se comporten de determinada manera y no de otra. Mientras que para Weber, el poder es imponer la propia voluntad; para Kelsen el poder es hacer eficaz al derecho, lo que significa imponer o ajustar la conducta a lo señalado en la norma.

Como quedó señalado más arriba, las normas provienen de un acto de voluntad humana. Esa voluntad ha querido que la conducta de otro se realice como lo ha plasmado en las normas y, en caso de desobediencia, puede utilizarse la fuerza o coacción para hacer cumplir la conducta descrita en las normas. Bajo esta condición, el derecho se convierte en un importante instrumento del poder, es decir, se trata del ejercicio del poder a través del derecho.

⁸³ WEBER, Max, *Economía y Sociedad*, México, FCE, 1983, p. 43.

Si es verdad que las normas provienen de un acto de voluntad, la interrogante natural a esta afirmación es: ¿De dónde proviene esa voluntad?. Recordemos que el ser humano es el único dotado de esta facultad, entonces ¿Quién o quiénes son los humanos que logran hacer que su voluntad se plasme en las normas para que luego sean obedecidas por otros individuos? Según Correas:

“...La respuesta está entre los marxistas en Gramsci: el estado, como orden jurídico, es el producto de la voluntad del grupo en el poder. Dicho de otra manera, que un estado sea eficaz significa que un grupo en el poder ejerce su hegemonía...”⁸⁴

Lo anterior significa que el poder se ejerce al aplicar el derecho, cuando el derecho se aplica se dice que éste es eficaz, además la característica principal del derecho es la coacción, o dicho en palabras de Correas, es el discurso que amenaza con la violencia. Esto debido a que será probable que dicha norma sea resistida a la hora de querer aplicarse, por lo tanto, aplicar el derecho es imponer la voluntad a otro, que es la definición weberiana de poder.

Ahora bien, deberá quedar claro que no siempre lo regulado en la norma es lo que en realidad sucede. La norma se refiere a un deber ser, y no a un ser, por ello puede suceder que de hecho se realice una conducta sin que ésta se encuentre regulada legalmente.

El poder para el derecho se refiere a la facultad que confiere la norma al sujeto o sujetos que actúan bajo esa autorización. Como ejemplo se tienen los procesos revolucionarios donde los ordenamientos jurídicos dejan de ser eficaces, es decir dejan de cumplirse. Los revolucionarios ya no reconocen dicho derecho, si ganan la revolución se gestarán otras normas que en algún momento logran tener validez y eficacia. En este caso, el revolucionario dejará de ser un delincuente para pasar a convertirse en un sujeto autorizado por el derecho que ahora logra que se imponga, es decir, logra la eficacia del nuevo derecho; en cambio, si son derrotados la historia sería diferente.

⁸⁴ CORREAS, *Kelsen*, ob. cit. p. 128.

No puede dejarse de recordar que el pensamiento de Correas tiene una marcada influencia marxista. En este sentido, también explica la lucha de clases que se gesta y caracteriza en el Estado moderno. En esta lucha frontal, la burguesía hace que el derecho sea eficaz, pues provoca que la sociedad capitalista se reproduzca:

“...Ahora estamos ante una sociedad dividida entre poseedores y desposeídos, entre poderosos y débiles. Es decir, dividida en clases sociales. Y una sociedad así, se ve obligada a recurrir a la monopolización de la violencia por parte de un sector social, que es, a su vez, controlado por el grupo privilegiado. Estamos, ahora, en presencia de una sociedad en la que ha aparecido el poder político. De la que se puede decir que en ella se ejerce el poder, pero políticamente. Es decir, a través de un cuerpo de funcionarios, especializados en administrar el discurso prescriptivo amenazador. “Administrar” quiere decir producirlo y, sobre todo, llevarlo a la práctica: “aplicarlo”...”⁸⁵

Como puede observarse, es indispensable que podamos identificar a los sujetos que actúan a nombre del Estado, y que son autorizados por el derecho, pues ellos son los que ejercen el poder político. Por otro lado, se percibe su intención de remarcar que este cuerpo de funcionarios se encuentra controlado por un grupo privilegiado. Desde mi punto de vista se refiere a la clase social que Marx llama burguesía y que son los dueños de los medios de producción y de los grandes capitales.

Correas también advierte en su explicación que no todo poder procede necesariamente desde arriba, es decir, de quien domina:

“...frecuentemente el menos poderoso también produce mensajes prescriptivos, que el dominador, sin dejar de serlo, se ve obligado, por varias razones, a aceptar...”⁸⁶

⁸⁵ CORREAS, *Teoría*, ob. cit. p. 141 y 142.

⁸⁶ CORREAS, *Teoría*, ob. cit. p. 133.

Esta acotación es muy importante sobre todo para la Crítica Jurídica porque el derecho también es considerado como un campo de batalla en el que se disputa constantemente el poder. Lo anterior puede confirmarse al hacer referencia directamente a las conquistas de los trabajadores que han quedado plasmadas en la legislación laboral y las victorias de los movimientos sociales con base en los derechos humanos.

También es útil traer a colación otra importante aportación de Kelsen, la cual se refiere a la afirmación de que el derecho no se rige por la causalidad sino por la imputación. Como se ha explicado con anterioridad, el poder consistiría en la interpretación que se hace respecto a la facultad que se imputa o atribuye al funcionario para realizar determinada conducta. De esta manera su acción no es considerada como de él, sino del Estado o de la comunidad que representa.

Las funciones del derecho.

El discurso del derecho cumple diversas funciones en la sociedad, que se enumeran a continuación:

1.- Promoción de conductas. El objetivo del derecho es señalar que conductas se permiten y cuales se prohíben. Con ello, el derecho promueve lo que se debe cumplir, y como se anotó, así es como se mide, además, su eficacia.

2.- La reproducción social. Esta función se refiere a que por medio del derecho se impulsa la reproducción de las relaciones sociales. Por supuesto que en la sociedad capitalista el objetivo es reproducir las relaciones sociales capitalistas, tanto de producción como de dominación.

3.- La racionalización de la sociedad. Se refiere a una cuestión de previsión, es decir, es una forma de prever como se conducirán todos los integrantes del Estado.

4.- La transformación social. El derecho puede crear nuevas relaciones sociales y con ello transformar la realidad social.

5.- Organiza el poder y la violencia. El derecho construye la jerarquía social. Recordando que el derecho es el que autoriza el actuar de los funcionarios.

6.- Producción del poder. Las normas jurídicas provienen de un acto de voluntad. Correas dice que la voluntad productora del derecho es quien detenta el poder, pero este reproduce su poder porque él es quien dicta el derecho.

7.- Legitima el poder. Cuando la norma jurídica logra ser aceptada por la mayoría, señala quien está legitimado para ejercer el poder. La legitimidad corresponde a normas de carácter moral, por ello no se identifica con la legalidad, por lo que hay que tener cuidado con el tratamiento de estas dos palabras.

8.- Crea la función pública y a los funcionarios públicos. Ya se ha hecho referencia a la imputación para caracterizar la actuación de los funcionarios.

9.- La producción del Estado. Para Correas, es acertada la idea de Kelsen respecto a la identidad entre derecho y Estado, es decir, no hay Estado más allá del derecho. El discurso del derecho produce el poder y el Estado.⁸⁷

3.5.- HEGEMONÍA Y EFICACIA DEL DERECHO.

En un intento por vincular o tender un puente de encuentro entre el pensamiento kelseniano con algunos sectores del pensamiento marxista, el profesor Correas recurre a la comparación entre hegemonía y eficacia del derecho.

Sin duda Gramsci es el autor que más profundizó sobre la hegemonía en las primeras décadas del siglo pasado, hasta nuestros días su legado es reivindicado por muchos sectores de izquierda. El diccionario da una noción básica de lo que se entiende por hegemonía:

“...griego *hegemonía* ‘dominación, señorío, jefatura’, de *hegemón* ‘guía, jefe’, de *hegeisthai* ‘guiar, dirigir, conducir’...”⁸⁸

⁸⁷ Cfr. CORREAS, Oscar, *Introducción a la Sociología Jurídica*, México, Ediciones Coyoacán, 1994.

⁸⁸ GOMEZ, De Silva Guido, *Breve Diccionario Etimológico de la Lengua Española*, México, FCE, 1995, p. 340.

En líneas anteriores quedó establecido que la eficacia del derecho se refiere al hecho de que una norma sea cumplida o aplicada; pero si se habla de todo el sistema normativo, entonces se puede afirmar que el derecho es eficaz cuando el conjunto de normas producidas por los funcionarios autorizados son obedecidas, en esto consiste la eficacia del gobierno: en conseguir la obediencia de la población. Cuando logra que los ciudadanos o súbditos dejen guiar su conducta de conformidad con las normas jurídicas establecidas.

Por otro lado, la hegemonía se refiere a un sistema de control que se ejerce sobre un grupo social. Funciona de la siguiente forma: una la clase social que domina impone a las demás un conjunto de ideas, valores o pensamientos acerca de cómo se debe estar en el mundo; pero además dicho mensaje para que sea más efectivo debe ser considerado el correcto.

Es posible sostener que en la hegemonía no existe necesariamente una coerción, es decir una fuerza física que pueda hacer cumplir dichas ideas, ello sólo será necesario en un segundo plano, aunque dicha posibilidad siempre está latente; por lo que en el comportamiento querido por el grupo hegemónico existe un convencimiento interior de que es la manera correcta de conducirse.

Los recursos de los cuales se vale la clase social dominante para imponer su sistema de significados propios son los medios de comunicación, la iglesia y la religión. El objetivo de la educación tiene como tarea principal el que se acepten los postulados hegemónicos. De ello deviene la importante labor de los abogados en la legitimación del poder.

Es en este punto donde Correas logra enlazar a Gramsci con Kelsen:

“...“Hegemonía”, en el sentido de *dirigir*, hacer que otros actúen de cierta manera, es, en Gramsci, la *virtud* de un “grupo” en el poder.

...Conseguir que “otros” -la sociedad, en general; en “cierto grado” diría Kelsen- produzcan unas y no otras conductas, es *ejercer el poder*.

...El aporte de Gramsci al pensamiento marxista, consiste en haber mostrado que conseguir “hacer hacer”, es fruto de una labor *ideológica*; para que otro haga lo que se desea que haga, es necesario “convencerlo”, esto es “educarlo” o *forjar su ideología...*”⁸⁹

Si la norma jurídica procede de un acto de voluntad, y por ende, de un ser humano o algún grupo que controla la producción normativa, entonces cabe la afirmación con Correas de que la eficacia del derecho es un indicador de la hegemonía.

Por lo regular, al derecho se le comprende en su aspecto negativo, en su forma represiva; sin embargo, también el derecho utiliza mensajes fuera del sentido deóntico (obligar, prohibir o permitir), es decir contiene ideología, entendiendo por ello cualquier mensaje que se encuentra fuera de la norma pero que sirve para motivar su obediencia. Se puede afirmar también que el derecho tiene la capacidad de ocultar la realidad.

Desde luego que la hegemonía admite también ciertos conflictos, si no fuera de este modo no podrían explicarse los movimientos sociales contrahegemónicos, es decir aquellos que se atreven a desafiar el orden establecido poniendo en tela de juicio la verdad proclamada y aceptada por el grupo o clase social hegemónica del momento. En ese camino se perfilan algunos sectores de la Crítica Jurídica, quienes al ver al derecho como un campo de batalla, y por ende desafían al orden establecido, como un auténtico movimiento contrahegemónico.

3.6.- EL ESTADO.

Si es verdad que derecho y Estado es lo mismo, entonces se puede concluir que todo lo atribuido y explicado respecto al derecho, vale tal cual para el Estado. El derecho es el Estado y el Estado es el derecho.

En tal virtud cualquier intento por concebir al Estado como una realidad vital con existencia material, como lo han dibujado la mayoría de las teorías sociológicas, organicistas y jurídicas, también es rechazada por Correas.

⁸⁹ CORREAS, *Kelsen*, ob. cit. p. 129.

“...Pero ¿dónde está, entonces, “el estado”? En realidad, en ninguna parte. Eso no existe. Es nada más que una ficción. Una costumbre; la de usar esa palabra para abreviar todo lo que habría que hablar para decir que alguien produjo una prescripción, la cual, en virtud de cierto uso de cierta norma fundante, es, no cualquier prescripción, sino una norma, y que ese individuo no es él sino un funcionario. Todo eso que hemos visto como proceso de validación, es lo que cubre la palabra estado. Pero no hay ninguna cosa, ninguna realidad, en sentido sociológico, que pueda ser llamado estado...”

...se usa la palabra “estado” para hacer referencia al grupo de individuos que el discurso jurídico, usando el discurso del derecho, nombra como “funcionario”. De modo que cuando decimos que estado es el conjunto de funcionarios públicos, estamos haciendo depender el concepto sociológico del concepto jurídico, ya que no es posible decir que alguien es funcionario sin usar normas jurídicas...”⁹⁰

El profesor Correas manifiesta que tampoco es posible prescindir de la palabra Estado, ya que es la manera como se puede hacer referencia a los individuos que ejercen el poder y dominio sobre los demás.

Por más que algunos con mucho ímpetu defienden la idea de que el Estado es una institución, creyendo que con eso demuestran su existencia física, no hacen más que reafirmar que se trata de un conjunto de normas, pues es imposible definir a una institución sin hacer referencia directa a las normas.

Lo mismo sucede cuando pretenden personificar o materializar al Estado haciendo referencia a ciertos objetos o cosas materiales como las cárceles, armas, tanques, patrullas, edificios, etc., pues solo podrían señalar que esas cosas son el Estado, si y solo si, hacen referencia al orden jurídico que así las determina.

Lo que sucede en realidad es que al usar esta expresión se habla de una ficción, en los términos explicados por Kelsen. Sólo así es como el Estado puede

⁹⁰ CORREAS, *Teoría*, ob. cit. p. 148 y 149.

aparecerse como una figura individual, por eso Kelsen decía que el Estado es la personificación del orden jurídico, como si se tratara de una persona.

Si el derecho, para Correas es un discurso, luego entonces, acepta que el Estado es un discurso. Para comprobarlo recurre a la figura de la imputación desarrollada también por Kelsen:

“...Mediante el proceso de imputación, usando normas, fingimos que la conducta C del individuo I (Juan), no es en realidad la conducta de I (Juan), sino el acto jurídico AJ, del funcionario F, y por tanto atribuible, no a I (Juan), que produce la conducta C, sino al estado E...”⁹¹

En virtud de lo anterior, concluye que el Estado es el resultado de un acto de habla, es decir, de un discurso, el jurídico. Este discurso trae como consecuencia la ficción, el hacer “como si” de Vaihinger.

En este sentido, el Doctor Correas enseña que la ficción oculta las clases sociales, pues la clase explotadora no es vista con claridad, se esconde bajo la figura del Estado. De hecho la doctrina tradicional enseña que el Estado es un ente con una actuación imparcial. Con esto se quiere decir, que en él no influyen los intereses de las clases sociales. En ello se encuentra la coincidencia entre Karl Marx y Hans Kelsen descubierta por el profesor:

“...El hecho de que, en nuestra percepción del fenómeno que llamamos estado, precisemos visualizarlo como si fuese una persona, es nada más que la antropomorfización de una ficción. Esta necesidad de dotar de alguna forma familiar, aunque sea metafóricamente, a los objetos de nuestra mente, es, no cabe duda, un antiguo defecto de la conciencia. Pero, además, tenemos otro: el de dotar, ficticiamente, al producto de nuestra mente, de poderes mágicos. El hombre crea objetos imaginarios, porque no consigue responder a todas las preguntas que se hace, como en el caso de la Grundnorm. Pero luego, no conforme con eso, les

⁹¹ Ídem. p. 150.

atribuye ciertos poderes que esas ficciones no tienen, puesto que son eso: ficciones...”⁹²

Si es verdad que el derecho es el medio por el cual se finge que la acción producida por un individuo, se debe tomar como una acción imputada al Estado; entonces, el derecho viene a ser algo así como la máscara del poder.

Pero entonces, ¿qué hay detrás de la máscara? ¿qué se esconde detrás de la ficción?, Correas responde, siguiendo a Marx, que detrás de la ficción se encuentran los dominadores.

El término persona proviene de máscara. Los griegos la utilizaban en el teatro; los actores que ejercían distintos papeles en el teatro usaban la máscara para ocultarse y hacer posible entrar en acción al personaje que representaban.

En virtud de lo anterior, la máscara con que se cubre al funcionario viene a cumplir un papel ideológico muy importante ya que la gente o las personas insatisfechas con alguna acción del gobierno no ven a los actores reales sino a la máscara con que se cubren. La misma impide ver la realidad, es decir, a quien verdaderamente usa la máscara.

Este parangón de la máscara con el derecho es aplicable a todos los funcionarios que desarrollan una actividad atribuida al Estado. Permite considerar a la persona Estado como una multitud de personas u órganos que al relacionarse con la población se les atribuye o imputa su actividad como si fuera del Estado.

Como ha quedado señalado anteriormente, para Kelsen, el peligro de considerar al Estado sin más mérito que el de una ficción, corre el peligro de que se pierda la fe en la autoridad de los funcionarios, El profesor Correas recurre constantemente en sus explicaciones a un viejo pasaje de Kelsen que vale la pena reproducir para mejor comprensión.

“...Si a los actores, que representan en el escenario político su papel en el drama religioso o social, les arrancamos las máscaras de sus rostros, entonces no

⁹² CORREAS, *Teoría*, ob. cit. p. 155.

hay ya más Dios castigando o premiando o el estado condenando o haciendo la guerra, sino hombres que coaccionan a otros hombres, ya sea el señor X triunfando sobre el señor Y o una bestia que acalla su nuevamente revivida sed de sangre. Una vez que han caído las máscaras, el drama pierde su sentido propio; - una vez que han sido arrancadas las máscaras, ¿se renuncia precisamente a esa interpretación específica en que consiste solamente la religión o la sociedad...”⁹³

Tal vez tengan razón tanto Kelsen como Correas al advertir que si la idea del Estado como una ficción se llega a generalizar en amplios sectores de la sociedad, se restaría autoridad y legitimidad al Estado, o mejor dicho, si los individuos dominados se dieran cuenta de quién es en realidad el dominador y la manera como lo realiza; probablemente no obedecerían las normas que le imponen. El derecho dejaría de ser eficaz y en consecuencia, se pondría en peligro el poder político.

Finalmente es importante señalar que siendo la ciencia política una disciplina que se propone el conocimiento de la realidad, no haría bien en rechazar la proposición del Doctor Correas para estudiar al Estado como lo que es: una ficción; lo cual permitiría identificar a las personas o clases sociales que llevan las riendas del Estado, es decir, que en la realidad actúan, reprimen y dominan.

Se advierte que la ciencia debe ponerse al servicio del hombre y no el ser humano al de la ciencia. Desde el punto de vista ético de la Crítica Jurídica, la ciencia debe ser útil para liberar al hombre y sacarle de su miseria.

Desde luego, se reconoce que no será fácil conseguir dicho objetivo. Habrá que recorrerse un largo camino para conquistar una sociedad libre de explotación, aquella en la que el ser humano pueda vivir dignamente sin necesidad de artificios fantasiosos para dominar, como lo es el Estado.

⁹³ KELSEN, Hans, *Ensayos Sobre Jurisprudencia y Teología*, México, Fontamara, 2004, p. 52.

CONCLUSIONES.

En el proyecto de este trabajo se propuso analizar al Estado, desde el pensamiento del Doctor Oscar Correas Vázquez.

Para poder cumplir con dicha tarea, se plantearon las siguientes preguntas durante el desarrollo de este ensayo. ¿Es el Estado una ficción? ¿Cómo se identifica el Estado con el poder público? ¿Qué relación existe entre el Estado y los funcionarios públicos que lo hacen actuar?

También se planeó que dichas interrogantes se responderían de conformidad al pensamiento del profesor Correas. A continuación se presentan las conclusiones a las que se han llegado:

PRIMERA.- El Estado no tiene una existencia de tipo material o natural, ni como un ser biológico, ni como un ente material. Como ha quedado argumentado, la existencia de lo que se llama Estado se reduce a un constructo mental, en consecuencia, no deberá ser considerado como una cosa con existencia material.

SEGUNDA.- No existe voluntad en el Estado. Al no existir como un ente material, y mucho menos como un individuo racional, se concluye que el Estado no tiene voluntad como la que opera en el ser humano.

TERCERA.- El Estado y el derecho son lo mismo. Aunque el Estado sea considerado como la personificación del orden jurídico, en el fondo, su justificación recaerá siempre en el orden normativo que lo crea y hace funcionar.

CUARTA.- Tanto el Estado como el derecho son utilizados como máscaras para ocultar a la clase social dominante. El derecho es un discurso normativo que tiene como característica investir a ciertos individuos, llamados funcionarios públicos, y por medio de este acto, les otorga legitimidad para dominar. Es un instrumento para ejercer el poder.

QUINTA.- El Estado actúa por medio de sus órganos. A estos órganos o individuos que actúan a nombre del Estado, se les imputan ciertas acciones, las cuales no se consideran de ellos, sino que se hace “como si” dichas conductas las realizara el Estado. Se puede afirmar también que el funcionario hace pasar su voluntad como si fuera la del Estado.

SEXTA.- Las normas jurídicas son creadas por un acto de voluntad. El derecho no se produce de manera natural o por voluntad ajena a la de los hombres, luego entonces, las acciones emprendidas por el Estado son obra de hombres, y esos hombres son los que dominan. El derecho no funciona por sí mismo; los individuos lo crean, interpretan y aplican.

OCTAVA.- La perspectiva propuesta por el Doctor Correas para analizar al Estado, es indispensable para comprenderlo con mayor claridad. También arribamos a la conclusión de que agregar el enfoque del profesor al estudio del Estado, favorecería en gran manera a las licenciaturas que tienen como objetivo que los estudiantes comprendan con claridad al Estado.

Si el derecho y el Estado son la máscara del poder, comparándolo con la tragedia griega; el objetivo del profesor Correas es hacer caer la máscara; solo así se podrá ver con claridad a los sujetos que actúan, es decir, no observaremos al personaje, sino al actor que maquina las acciones del personaje. Los funcionarios son como los actores y su máscara es el derecho.

NUEVE.- Fetichismo y ficción son elementos importantes para desmitificar al Estado. Como fetiche el Estado es un objeto creado por el hombre, al que se le adjudican poderes “extraños”, mágicos o mitológicos; en cuanto a la ficción, este mecanismo permite que el dominador se pueda ocultar tras la cosa ficticia.

BIBLIOGRAFÍA

- ARELLANO GARCÍA, Carlos, *Primer Curso de Derecho Internacional Público*, México, Porrúa, 2002.
- ARNAIZ AMIGO Aurora, *Estructura del Estado*, México, Porrúa, 1997.
- ATIENZA, Manuel, *Marxismo y Filosofía del Derecho*, México, Fontamara, 1993.
- BIDART, J. Germán, *Lecciones Elementales de Política*, Argentina, Ed. Ediar, 1996.
- BOBBIO, Norberto, *El Futuro de la Democracia*, México, FCE, 2008.
- BOBBIO, Norberto, *Estado, Gobierno y Sociedad. Por una Teoría General de la Política*, México, FCE, 2006.
- CAPELLA, Juan Ramón, *Fruta Prohibida*, España, Trotta, 1997.
- CORREAS, Oscar, *Acerca de los Derechos Humanos. Apuntes para un Ensayo*, México, Ed. Coyoacán, 2003.
- CORREAS, Oscar, *Introducción a la Sociología Jurídica*, México, Ediciones Coyoacán, 1994.
- CORREAS, Oscar, *Kelsen y los Marxistas*, México, Ediciones Coyoacán, 2004.
- CORREAS, Oscar. *Sociología del Derecho y Crítica Jurídica*, México, Fontamara, 2009.
- CORREAS, Oscar, *Teoría del Derecho*, México, Fontamara, 2010.
- DAHL, Robert, *La Igualdad Política*, México, FCE, 2008.
- De Otto, Ignacio, *Derecho Constitucional*, España, Ariel, 2010.
- MARX, Carlos, *El Capital*, FCE, México, 1976.
- Dussel, Enrique, *20 Tesis de Política*, Siglo XXI, México, 2008.
- MARX, Karl, *Manuscritos*, Altaya, España, 1993.
- FROMM, Erich, *Marx y su Concepto del Hombre*, México, FCE, 1978.
- HARNECKER, Marta, *Los Conceptos Elementales del Materialismo Histórico*,
- HAROLD, H. Laski. *Introducción a la Política*, Argentina, Ediciones Siglo Veinte, 1957.

- KANT, Emmanuel, *Filosofía de la Historia*, México, FCE, 2006.
- KELSEN, Hans, *El Estado como Integración. Una Controversia de Principio*, España, Editorial Tecnos, 1997.
- KELSEN, Hans, *Ensayos Sobre Jurisprudencia y Teología*, México, Fontamara, 2004.
- KELSEN, Hans y otros, *Ficciones Jurídicas*, México, Fontamara, 2013.
- KELSEN, Hans, *Teoría General del Derecho y del Estado*, México, UNAM, 1988.
- KELSEN, Hans, *Teoría Pura del Derecho*, México, UNAM, 1986.
- LASALLE, Ferdinand, *¿Que es una Constitución?*, España, Ariel, 2002.
- LA SANTA BIBLIA, Antigua Versión de Casidoro de Reina, Revisada por Cipriano de Varela, Sociedades Bíblicas Unidas, México, 2000.
- LENIN, V. I., *Obras Escogidas Tomo I*, Moscú, Ed. Progreso, 1961.
- LUKÁCS, Georg, *Historia y Conciencia de Clase*, México, Grijalbo, 1969.
- MAQUIAVELO, Nicolás, *El Príncipe*, México, Ediciones Leyenda, 2000.
- MIAILLE, Michel, *El Estado del Derecho*, México, Ediciones Coyoacán, 2008.
- RECASENS SICHES, Luís, *Filosofía del Derecho*, México, Porrúa, 1991.
- MOLINA, Ignacio y otro, *Conceptos Fundamentales de Ciencia Política*, Madrid España, Alianza editorial, 1998.
- PASQUINO, Gianfranco, *Nuevo Curso de Ciencia Política*, México, FCE, 2011.
- SARTORI, Giovanni, *La Política, Lógica y Método en las Ciencias Sociales*, México, FCE, 1996.
- SAYEG HELÚ, Jorge, *El Constitucionalismo Social Mexicano*, México, FCE, 1991.
- SEARA VÁZQUEZ, Modesto, *Derecho Internacional Público*, México, Porrúa, 1998.
- SERRA ROJAS, Andrés, *Ciencia Política*, México, Porrúa, 1980.
- SILVA, Ludovico, *Teoría y Práctica de la Ideología*, México, Ed. Nuestro tiempo, 1977.
- TRUEBA-URBINA, Alberto, *Derecho Social Mexicano*, México, Porrúa, 1978.

VALQUI, Chaqui Camilo et al., *Corrientes Filosóficas del Derecho*, Perú, Ed. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, 2009.

VALLÉS, M. Joseps, *Ciencia Política. Una Introducción*, España, Ariel, 2000.

WOLKMER, Antonio Carlos, *Introducción al Pensamiento Jurídico Crítico*, Bogotá Colombia, ILSA, 2003.

WEBER, Max, *Economía y Sociedad*, México, FCE, 1997.

Diccionarios

1. GOMEZ, De Silva Guido, *Breve Diccionario Etimológico de la Lengua Española*, México, FCE, 1995.
2. *Diccionario de la Lengua Española*. Real Academia Española, Vigésima primera edición, España, 1992.
3. *Diccionario Jurídico Espasa*, España, Ed. Espasa, 1998.
4. PALOMAR, de Miguel Juan, *Diccionario para Juristas*, México, Ediciones Mayo, 1981.

Fuentes electrónicas.

1. https://www.scjn.gob.mx/conocelacorte/Paginas/Que_es_la_SCJN.aspx
(Consultado el 16 de febrero de 2016)
2. <http://www.marxists.org/espanol/m-e/1840s/45-feuer.htm> (consultado el día 13 de junio de 2016)
3. <https://marxismocritico.com/2015/02/06/el-fetichismo-de-la-mercancia-y-su-secreto-nessor-kohan/> (consultado el 6 de agosto del 2016)
4. <https://www.youtube.com/watch?v=f7WdKU8nkbs> (consultado el 23 de enero de 2017)